



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
SECCIÓN DE POSGRADO**

**APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA FISCAL COMO ESTRATEGIA EN
LA DETECCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA A NIVEL DE LAS
EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES DE LIMA
METROPOLITANA, 2006-2010**

TESIS

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN CONTABILIDAD Y
FINANZAS CON MENCIÓN EN AUDITORIA Y CONTROL
DE GESTIÓN EMPRESARIAL**

PRESENTADA POR

ESPERANZA QUINTANILLA DE LA CRUZ

LIMA - PERÚ

2013



**APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA FISCAL COMO ESTRATEGIA
EN LA DETECCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA A NIVEL DE
LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES DE LIMA
METROPOLITANA, 2006-2010**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

PRESIDENTE DEL JURADO

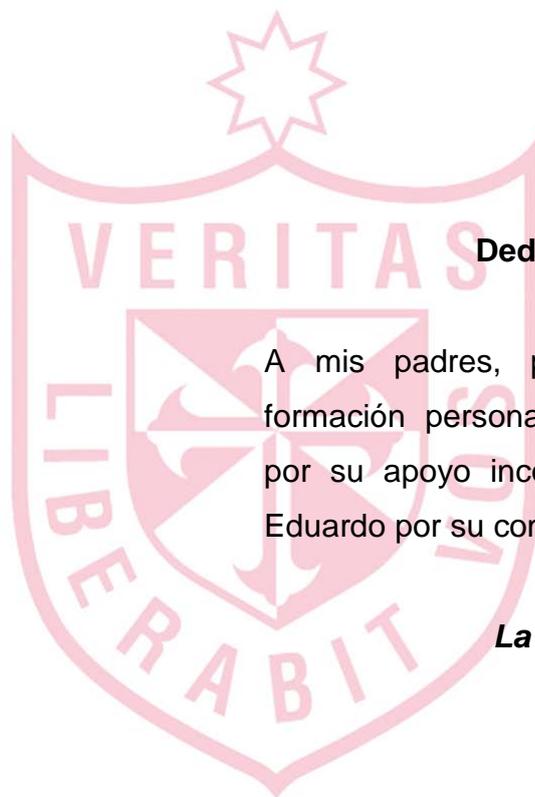
Dr. Ampelio Ricardo Barrón Araoz

MIEMBROS DEL JURADO:

Dr. Demetrio Pedro Durand Saavedra

Dr. Miguel Suarez Almeida





Dedicatoria:

A mis padres, por su enseñanza y formación personal, a mi esposo Mario por su apoyo incondicional y a mi hijo Eduardo por su comprensión.

La Autora



Agradecimiento:

A las autoridades de la Universidad, por haberme dado la oportunidad de seguir mis estudios de Postgrado; a los señores Catedráticos, mi eterno agradecimiento por sus enseñanzas, consejos y orientaciones; a mis compañeros por su apoyo y motivación para terminar satisfactoriamente.

La Autora

ÍNDICE

Portada	i
Título	ii
Asesores y miembros de jurado	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
ÍNDICE	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

Nº de Pág.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática	01
1.2 Formulación del problema	03
1.2.1 Problema general	03
1.2.2 Problema secundario	03
1.3 Objetivos de la investigación	04
1.3.1 Objetivo general	04
1.3.2 Objetivos específicos	04
1.4 Justificación e Importancia de la investigación	05
1.4.1 Justificación	05
1.4.2 Importancia	05
1.5 Limitaciones del estudio	05
1.6 Viabilidad del estudio	05

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación	06
2.2 Base legal	08
2.2.1 Auditoría fiscal	08
2.2.2 Evasión tributaria	25

2.3	Marco histórico	29
2.4	Bases teóricas	31
2.4.1	Auditoría fiscal	31
2.4.2	Evasión tributaria	63
2.5	Definiciones conceptuales	87
2.6	Formulación de la hipótesis	88
2.6.1	Hipótesis general	88
2.6.2	Hipótesis específicas	89
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA		
3.1	Diseño Metodológico	90
3.1.1	Tipo de investigación	90
3.1.2	Nivel de investigación	90
3.1.3	Método	90
3.1.4	Diseño	91
3.2	Población y muestra	91
3.2.1	Población	91
3.2.2	Muestra	91
3.3	Operacionalización de variables	93
3.3.1	Variable independiente	93
3.3.2	Variable dependiente	93
3.4	Técnicas de recolección de datos	94
3.4.1	Descripción de los instrumentos	94
3.4.2	Procedimiento de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos	94
3.5	Técnicas para el procesamiento de la información	94
3.6	Aspectos éticos	94
CAPÍTULO IV: RESULTADOS		
4.1	Interpretación de resultados	95
4.2	Contrastación de hipótesis	124
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1	Discusión	138

5.1.1 Auditoría fiscal	138
5.1.2 Evasión tributaria	139
5.2 Conclusiones	141
5.2 Recomendaciones	142

FUENTES DE INFORMACIÓN

• Referencias bibliográficas	143
• Referencias electrónicas	146

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de Consistencia

Anexo N° 2: Encuesta



RESUMEN

La tesis realizada, es un tema de mucho interés en los últimos tiempos y que viene dando comentarios, toda vez que trata sobre la aplicación de la auditoría fiscal como estrategia en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima - Metropolitana, 2006-2010, para lo cual se aplicó la técnica de la encuesta mediante el cuestionario, conformada por preguntas relacionadas con los indicadores de ambas variables, haciendo una encuesta a los auditores, quienes con sus aportes ayudaron a clarificarla.

Por otro lado, en lo referente a la estructura de la tesis abarcó desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, Resultados, terminando con las Conclusiones y Recomendaciones; desde luego, respaldada por una amplia fuente de información de diferentes especialistas, quienes con sus aportes clarificaron los alcances que tiene actualmente la auditoría fiscal en cuanto a la evasión, lo cual perjudica al Estado.

Tal como se aprecia en la tesis, ésta comprendió diferentes aspectos que están relacionados con la parte metodológica, que sirvió para su desarrollo, como también en el sustento teórico, donde se utilizó material especializado sobre las variables, dándoles coherencia y claridad al estudio. En cuanto a la información obtenida en el trabajo de campo, facilitó su procesamiento estadístico, presentación gráfica, como también las interpretaciones de cada una de las interrogantes, que ayudaron a conocer sus alcances; para luego, presentar las recomendaciones consideradas como viables.

ABSTRACT

The argument made is a subject of much interest in recent times and it has been giving feedback, since it deals with the application of the tax audit as a strategy in detecting tax evasion at the level of commercial utilities Lima Metropolitan, 2006-2010, for which the technique was applied, using the questionnaire survey, consisting of questions related to indicators of both variables, making a survey of auditors, who with their contributions helped to clarify.

On the other hand, in terms of the structure of the thesis covered from the approach to the problem, theoretical framework, methodology, results, ending with the conclusions and recommendations; since then, backed by a comprehensive source of information from different specialists, who with their contributions have been clarified the scope that currently has the tax audit in terms of evasion, which hurts the state.

As seen in the thesis, this comprised different aspects that are related to the methodological, who served for their development, as well as in the theoretical, where specialized equipment used on the variables, giving coherence and clarity to the study. With regard to information obtained in the field, provided statistical processing, graphical presentation, as well as the interpretations of each of the questions, which helped to meet scope, and then, present the recommendations considered viable.

INTRODUCCIÓN

La tesis realizada trató sobre un tema importante, con el título de: ***Aplicación de la auditoría fiscal como estrategia en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana, 2006-2010***, cuyo estudio se adecuó a la estructura del Manual para elaboración, desarrollo y presentación de Tesis de la Sección de Post Grado de la USMP, empezando desde el Planteamiento del Problema, Marco Teórico, Metodología, Resultados, concluyendo con la Discusión, Conclusiones y Recomendaciones; así como, los anexos respectivos.

En cuanto al **Primer Capítulo**: Planteamiento del Problema, abarcó desde la descripción de la realidad problemática donde se aprecia que la fiscalización ayuda en muchos casos en la detección de la evasión, dado que muchas veces las empresas lo realizan con el fin de incrementar su rentabilidad, ocasionando de esta manera perjuicio al Estado. Asimismo, se formularon los problemas, objetivos de la investigación, la justificación e importancia; así como, las limitaciones y su viabilidad.

Respecto al **Segundo Capítulo**: Marco Teórico, trató desde los antecedentes relacionados con otras investigaciones que sirvieron como base para la presente tesis; entre estos se encuentran: la base legal y las normas que rigen esta problemática. En la base teórica se desarrollaron las variables Auditoría Fiscal y Evasión Tributaria, las cuales fueron sustentadas con los aportes brindados por los especialistas, que enriquecieron el trabajo; además, las definiciones conceptuales y la formulación de las hipótesis.

El **Tercer Capítulo**: Comprendió los aspectos metodológicos, como el tipo, nivel, método y diseño de la investigación, asimismo se definió y determinó los conceptos de población y muestra; la operacionalización de las variables, las técnicas de recolección de datos, técnicas para el procesamiento y análisis de la información; agregando, los aspectos éticos.

En lo concerniente al **Cuarto Capítulo: Resultados**, se trabajó con la información recopilada en la encuesta, donde además de llevarse a cabo el procesamiento y análisis de los datos sobre las interrogantes, se procedió a la elaboración de las tablas y gráficos respectivos, para luego llevar a cabo la interpretación y análisis, terminando en la parte final del capítulo con la contrastación de las hipótesis donde se aplicó el chi cuadrado.

Finalmente, la tesis culmina con la discusión de las variables; sus conclusiones, que fueron obtenidas como parte del proceso de la contrastación de las hipótesis; y con las recomendaciones se establecieron aportes emergentes del trabajo de investigación; considerando además, las fuentes de información, tanto bibliográficas como electrónicas y los anexos respectivos.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos que tiene el Estado, los cuales permiten cumplir con mantener la administración pública y así mismo proveer los servicios públicos a la sociedad. Dentro de este contexto, cumplir con el pago de los impuestos representa un punto de vital importancia.

El no pago de impuestos conlleva a infringir dos tipos de faltas; primero, la evasión tributaria, que consiste en la eliminación o disminución de un monto tributario, dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de las disposiciones legales; mientras que la segunda, conocida como la elusión tributaria, viene a ser aquella acción que sin violar las leyes, evitan el pago de impuestos o su disminución, apelando a figuras legales atípicas y donde se aprovechan vacíos que presenta la legislación.

En cuanto a esta problemática, encontramos que la investigación toca aspectos importantes a nivel de las empresas, tal es así que en el caso de la

auditoría fiscal que se lleva a cabo a nivel de las organizaciones empresariales y sobre todo en el caso de las que prestan servicios comerciales, centra su interés en determinar aspectos vinculados con la evasión tributaria, ya que en los últimos años ha ido en aumento y constituyéndose en una problemática que merece ser atendida y no sólo se lleva a cabo este tipo de faltas en el Perú, sino también en países desarrollados y que causan efectos en la recaudación.

En el Perú, a partir de año 1989 se creó la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) tomando como base a la Dirección General de Contribuciones (DGC), la Dirección General de Política Fiscal (DGPF) y el Instituto de Administración Tributaria (IAT). Posteriormente a la Superintendencia Nacional de Aduanas (SUNAD) y también a la Dirección General de Aduanas (DGA), las que actualmente se encuentran fusionadas y que conocemos como SUNAT.

Dentro de este panorama y conforme a los alcances funcionales que tiene la SUNAT, como también en lo que establece el Código Tributario, esta organización viene cumpliendo con su función de fiscalización tributaria, donde se busca establecer si se cumplieron o no a nivel de las empresas con las obligaciones que les corresponde, para lo cual cuenta con personal especializado que lleva a cabo la fiscalización de las empresas, que comprende la revisión de estados financieros, libros contables vinculados a asuntos tributarios, declaraciones juradas (mensual, anual) y toda información que considere conveniente; inclusive, el cruce de información con el fin de detectar inconsistencias entre la información presentada por los contribuyentes y la fehaciencia de los documentos sustentatorios, con el fin de erradicar la problemática de evasión tributaria.

En cuanto a lo que recauda el Estado Peruano, el gobierno piensa recaudar un equivalente superior a los US\$ 12,000 millones hasta el 2016 en una reforma tributaria; y respecto a la tasa de evasión tributaria en el Perú, está por encima de lo observado en América Latina, ya que asciende a 50% en el Impuesto a la Renta y a 35% en el Impuesto General a las Ventas (IGV).

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1 Problema general

¿Cómo influye la auditoría fiscal en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010?

1.2.2 Problema secundario

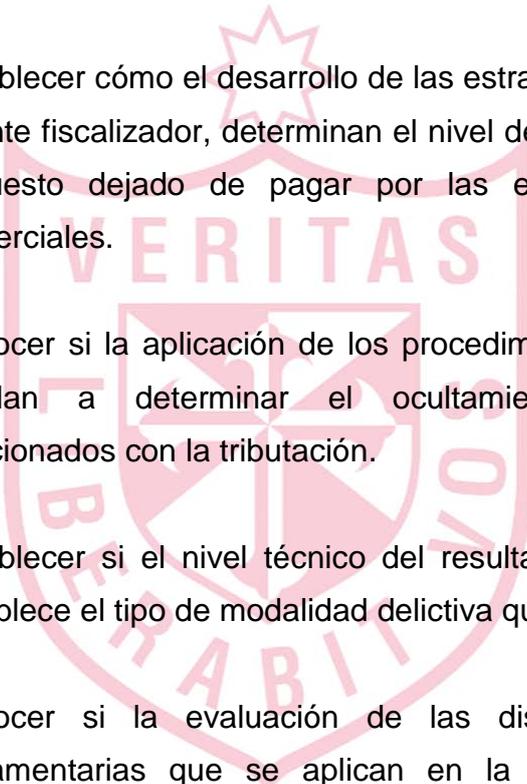
- a. ¿De qué manera el desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales?
- b. ¿En qué medida la aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación?
- c. ¿De qué manera el nivel técnico del resultado de la fiscalización, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco?
- d. ¿En qué medida la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales?
- e. ¿De qué manera la determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado?
- f. ¿De qué manera la aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales?

1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo general

Establecer si influye la aplicación de la auditoría fiscal en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.

1.3.2 Objetivos específicos

- 
- a. Establecer cómo el desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.
 - b. Conocer si la aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.
 - c. Establecer si el nivel técnico del resultado de la fiscalización, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.
 - d. Conocer si la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.
 - e. Analizar si la determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.
 - f. Establecer si la aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.

1.4 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1 Justificación

El desarrollo de la investigación, responde al interés profesional de la investigadora, por tratar de conocer si a nivel del organismo competente como es la SUNAT, se viene llevando a cabo acciones de fiscalización que en la práctica constituye auditorías fiscales en las empresas de servicios, como también determinar si todos estos esfuerzos están contrarrestando la evasión tributaria en el país.

1.4.2 Importancia

Se espera que la investigación brinde aportes significativos que permita determinar si efectivamente la fiscalización tributaria que lleva a cabo la SUNAT, viene erradicando la evasión a nivel de las empresas de servicios; así como, presentar alternativas frente a esta realidad.

1.5 LIMITACIONES

Geográfico o espacial : **Perú**

Tiempo : 2006- 2011

Recursos : Propios

1.6 VIABILIDAD DEL ESTUDIO

El trabajo de investigación contó con la información necesaria para su desarrollo; así como, los medios necesarios para ejecutar dicho estudio, por lo cual fue factible su realización.



CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como parte de la realización de la tesis, se llevó a cabo la revisión de investigaciones a nivel de las Escuelas de Postgrado, encontrando que a nivel de la Facultad de Ciencias Contables, Económicas y Financieras, se ubicaron los trabajos siguientes:

- **HERRERA TAPAY, Christian Elvis (2009)**, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos con su trabajo intitulado “***La evasión tributaria y su influencia en la gestión de las medianas empresas comercializadoras de productos de limpieza***”, quien señala que:
 - a. Se demostró a través de esta tesis que el evadir el pago, ya sea total o parcial del impuesto general a las ventas y el impuesto a la renta, tiene una fuerte repercusión en todas las gestiones que se realicen en el transcurso de un periodo contable en las entidades (en este caso en las empresas comercializadoras de productos de limpieza).

Asimismo; brinda las siguientes recomendaciones:

- a. Los contribuyentes a través de un personal de contabilidad o su contador deben determinar la liquidación y posterior pago del impuesto sin omisión alguna así evitaríamos los cambios y alteraciones que pueda generar la evasión de este pago al momento de realizar las diversas gestiones que tiene que realizar las empresas en los ejercicios contables y financieros.
 - b. El planteamiento debe elaborarse y ejecutarse en forma transparente, evitando el tener que recurrir a otros medios para que aplicándolos pueda obtenerse algún objeto establecido por la empresa.
- **HUERTAS FLOREZ, Vania Nicole (2007)**, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, con el título de su trabajo **“La evasión tributaria predial y su incidencia en la gestión de la municipalidad de San Juan de Lurigancho”**; quien señala que:
- a. En el distrito de San Juan de Lurigancho existe un alto índice de morosidad y evasión tributaria que llega a algunos casos hasta un 60% la población de San Juan se muestra de acuerdo en que la administración actual plantee el trabajo comunitario como una forma de pago de su impuesto predial realizando actividades tales como: pintado de sardineles, señalización vial, jardinería, limpieza pública; esta forma de pago sería canje de deuda tributaria por feriados laborales.
 - b. La actual gestión municipal prioriza la prestación de los servicios públicos de limpieza pública, serenazgo y la ejecución de obras tales como pistas, veredas y áreas vedes donde existe un mayor porcentaje de contribuyentes al día en sus pagos del impuesto predial.

En cuanto a las recomendaciones que brinda son las siguientes:

- a. Es recomendable que las autoridades ediles de San Juan de Lurigancho legislen una ordenanza municipal que permita el canje de la deuda tributaria por tareas laborales, las mismas que deben estar dirigidas a los contribuyentes de menores recursos económicos. Este beneficio debe ser bien administrado en cuanto a su valorización por trabajo realizado, días efectivamente laborados y posterior descuento de la obra, evitando el favoritismo político, que crearía una mala imagen y descontento en la población de San Juan de Lurigancho.
- b. Es necesario conocer cuántos integrantes de una familia trabajan y con esta información establecer categorías para el pago del impuesto predial, ya que es muy fácil emitir cuponeras de pago y al final no hay respuestas; lo importante es buscar mecanismos de cobranza y si fuera necesario utilizar la coacción legal.

2.2 BASE LEGAL

2.2.1 AUDITORÍA FISCAL

- **Constitución Política del Perú de 1993**

DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y PRESUPUESTAL

Artículo 74°.-

Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

No surten efecto las normas tributarias dictadas en violación de lo que establece el presente artículo.

- **Decreto Legislativo N° 816 - Código Tributario (21.04.1996)**

**LIBRO PRIMERO: LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: TÍTULO I:
Disposiciones Generales.**

Artículo 1°.- Concepto de la obligación tributaria. La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2°.- Nacimiento de la obligación tributaria.- La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 4°.- Acreedor tributario.- Acreedor tributario es aquel a favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente.

Artículo 5°.- Concurrencia de acreedores. Cuando varias entidades públicas sean acreedores tributarios de un mismo deudor y la suma no alcance a cubrir la totalidad de la deuda tributaria, el

Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades de derecho público con personería jurídica propia concurrirán en forma proporcional a sus respectivas acreencias.

Artículo 6°.- Prelación de deudas tributarias. Las deudas por tributos gozan de privilegio general sobre todo los bienes del deudor tributario y tendrán prelación sobre las demás obligaciones en cuanto concurren con acreedores cuyos créditos no sean por el pago de remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores; las aportaciones impagas al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y al Sistema Nacional de Pensiones, y los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran devengarse, incluso los conceptos a que se refiere el Artículo 30° del Decreto Ley N° 25897; alimentos; e hipoteca o cualquier otro derecho real inscrito en el correspondiente Registro. (*)

La Administración Tributaria podrá solicitar a los Registros la inscripción de Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago o Resoluciones de Multa, la misma que deberá anotarse a simple solicitud de la Administración, obteniendo así la prioridad en el tiempo de inscripción que determina la preferencia de los derechos que otorga el registro.

La preferencia de los créditos implica que unos excluyen a los otros según el orden establecido en el presente artículo.

Los derechos de prelación pueden ser invocados y declarados en cualquier momento.

(*) Modificado por el Artículo 5º del D. Leg. 953 del 5 de febrero de 2004.

TÍTULO II: DEUDOR TRIBUTARIO: CAPÍTULO II: Responsables y Representantes.

Artículo 21º.- Capacidad tributaria. Tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

TÍTULO II: La Deuda Tributaria y el Pago.

Artículo 28º.- Componentes de la deuda tributaria. La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Los intereses

comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33o;
2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y,
3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36°.

TÍTULO I: DELITO TRIBUTARIO: Defraudación Tributaria.

Artículo 2.- Modalidades de defraudación tributaria.

- a) Ocultar, total o parcialmente bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3°.- Omisión del pago de tributos. El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual,

también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

- **Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario (19.08.1999)**

**LIBRO PRIMERO: LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA: TITULO I:
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- Concepto de la obligación tributaria. La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

Artículo 2.- Nacimiento de la obligación tributaria. La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la ley, como generador de dicha obligación.

Artículo 3.- Exigibilidad de la obligación tributaria. La obligación tributaria es exigible:

1. Cuando deba ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el Artículo 29 de este Código.

2. Cuando deba ser determinada por la Administración Tributaria, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

TÍTULO II: DEUDOR TRIBUTARIO: CAPÍTULO I: DOMICILIO FISCAL.

Artículo 11.- Domicilio fiscal y procesal. El domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario; sin perjuicio de la facultad del deudor tributario de señalar expresamente un domicilio procesal al iniciar cada uno de sus procedimientos tributarios. El domicilio procesal deberá estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria.

Los deudores tributarios tienen la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal, conforme lo establezca la Administración Tributaria.

El domicilio fiscal fijado por el deudor tributario se considera subsistente mientras su cambio no sea comunicado a la Administración Tributaria en la forma establecida por ésta. En aquellos casos en que la Administración Tributaria haya notificado al deudor tributario a efecto de realizar una verificación, fiscalización o haya iniciado el Procedimiento de Cobranza Coactiva, éste no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que ésta concluya, salvo que a juicio de la Administración exista causa justificada para el cambio.

La Administración Tributaria está facultada a requerir a los deudores tributarios que fijen un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio, éste dificulte el ejercicio de sus funciones.

Excepcionalmente, en los casos que se establezca mediante Resolución de Superintendencia, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal los lugares señalados en el párrafo siguiente, previo requerimiento al deudor tributario.

En caso que el deudor tributario no cumpla con efectuar el cambio requerido en el plazo otorgado por la Administración, se podrá considerar como domicilio fiscal cualesquiera de los lugares a que se hace mención en los Artículos 12, 13, 14 y 15, según el caso. Dicho domicilio no podrá ser variado por el deudor tributario sin autorización de la Administración.

La Administración Tributaria no podrá requerir el cambio de domicilio fiscal, cuando éste sea:

- a) La residencia habitual, tratándose de personas naturales.
- b) El lugar donde se encuentra la dirección o administración efectiva del negocio, tratándose de personas jurídicas.
- c) El de su establecimiento permanente en el país, tratándose de las personas domiciliadas en el extranjero.

- **Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22-06-2013)**

Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó el nuevo Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, derogándose el anterior TUO aprobado en 1999 por el Decreto Supremo N°135-99-EF, el cual debido a la gran cantidad de modificatorias, ampliatorias y derogatorias que contenía, dificultaba en extremo su manejo y lectura.

La presente norma entró en vigencia el 23 de junio de 2013.

NORMA II: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente.

No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual.

Las Tasas, entre otras, pueden ser:

1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.

3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

(1) Las aportaciones al Seguro Social de Salud - ESSALUD y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP se rigen por las normas de este Código, salvo en aquellos aspectos que por su naturaleza requieran normas especiales, los mismos que serán señalados por Decreto Supremo.

(1) Párrafo sustituido por el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero de 2004.

LA DEUDA TRIBUTARIA Y EL PAGO

Artículo 28º.- COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses.

Los intereses comprenden:

1. El interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33º;
2. El interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181º; y,
3. El interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36º.

- **Decreto Legislativo N° 981 (15.03.2007)**

CAPÍTULO II: Facultades de Determinación y Fiscalización.

Artículo 59º.- Determinación de la Obligación Tributaria. Por el acto de la determinación de la obligación tributaria:

- a) El deudor tributario verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo.
- b) La Administración Tributaria verifica la realización del hecho

generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Artículo 60º.- Inicio de la Determinación de la Obligación Tributaria. La determinación de la obligación tributaria se inicia:

1. Por acto o declaración del deudor tributario.
2. Por la Administración Tributaria; por propia iniciativa o denuncia de terceros.

Para tal efecto, cualquier persona puede denunciar a la Administración Tributaria la realización de un hecho generador de obligaciones tributarias.

Artículo 61º.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario. La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

La fiscalización que realice la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

En el procedimiento de fiscalización parcial se deberá:

- a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión.

b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

Iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva. En este último supuesto se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62°-A, el cual será computado desde la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento referido a la fiscalización definitiva.

(Artículo modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N.° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación).

Artículo 61°.- Fiscalización o verificación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario. La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

- **Decreto Supremo N° 055-99-EF (15.04.1999)**
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

CAPÍTULO X: DE LOS MEDIOS DE CONTROL DE LOS REGISTROS Y LOS COMPROBANTES DE PAGO

Artículo 37º.- De los registros y otros medios de control. Los contribuyentes del Impuesto están obligados a llevar un Registro de Ventas e Ingresos y un Registro de Compras, en los que anotarán las operaciones que realicen, de acuerdo a las normas que señale el Reglamento.

En el caso de operaciones de consignación, los contribuyentes del Impuesto deberán llevar un Registro de Consignaciones, en el que anotarán los bienes entregados y recibidos en consignación.

La SUNAT mediante Resolución de Superintendencia podrá establecer otros registros o controles tributarios que los sujetos del Impuesto deberán llevar.

- **Decreto Supremo N° 179-2004-EF (08.12.2004)**
Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN PARA DETERMINAR LA RENTAS:

Artículo 65º.- Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar contabilidad completa.

- **Decreto Legislativo N° 813 (20.04.1996) - Ley Penal Tributaria**

DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 1º.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte de los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa.

Artículo 2º.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo anterior:

- a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos, rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos, para anular o reducir el tributo a pagar.
- b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 1.- El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 5 (cinco) ni mayor de 8 (ocho) años y con 365 (trescientos sesenta y cinco) a 730 (setecientos treinta) días-multa”.

Artículo 2.- Son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del Artículo anterior:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

Artículo 3.- El que mediante la realización de las conductas descritas en los Artículos 1 y 2 del presente Decreto Legislativo, deja de pagar los tributos a su cargo durante un ejercicio gravable, tratándose de tributos de liquidación anual, o durante un período de 12 (doce) meses, tratándose de tributos de liquidación mensual, por un monto que no exceda de 5 (cinco) Unidades Impositivas Tributarias vigentes al inicio del ejercicio o del último mes del período, según sea el caso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa.

Tratándose de tributos cuya liquidación no sea anual ni mensual, también será de aplicación lo dispuesto en el presente artículo.

DELITO CONTABLE

Artículo 5º.- Será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de 2 (dos) ni mayor de 5 (cinco) años y con 180 (ciento ochenta) a 365 (trescientos sesenta y cinco) días-multa, el que estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:

- a) Incumpla totalmente dicha obligación.
- b) No hubiera anotado actos, operaciones, ingresos en los libros y registros contables.
- c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.
- d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

- **NORMAS DE AUDITORÍA**

Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA's) pueden considerarse como los requisitos de calidad que deben observarse para el desempeño del trabajo de auditoría profesional. Por esta razón, durante muchos años han constituido y constituyen en la mayoría de países el soporte obligado de las actividades que conducen Contadores Públicos.

La aparición de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) expedida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y las actualizaciones que realiza su Comité Internacional de Prácticas de Auditoría anualmente, denotan la presencia de una voluntad internacional orientada al desarrollo sostenido de la profesión contable, a fin de permitirle disponer de elementos técnicos uniformes y necesarios para brindar servicios de alta calidad para el interés público.

En el Perú, tales Normas Internacionales han sido adoptadas para el ejercicio profesional por los correspondientes órganos representativos de Contadores Públicos, por lo que constituye un requisito formal su observancia en todo trabajo profesional de auditoría independiente.

El Consejo de IFAC ha establecido el Comité Internacional de Prácticas de Auditoría (AIPC) para desarrollar y emitir a nombre del Consejo, normas y declaraciones de auditoría y servicios relacionados, con el propósito de ayudar a mejorar el grado de uniformidad de las prácticas de auditoría y servicios relacionados de todo el mundo.

Es importante destacar que las organizaciones profesionales existentes en el ámbito internacional hacen referencia a estas normas de Auditoría. Así, de acuerdo con los antecedentes que se derivan de la actuación del Instituto Americano de Contadores Públicos de Estados Unidos de Norteamérica AICPA, pueden apreciarse que tales normas datan desde 1934. En el Perú el III Congreso Nacional de Contadores Públicos aprobó en 1971, la vigencia de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Las Normas Internacionales de Auditoría deben ser aplicadas, en forma obligatoria, en la auditoría de estados financieros y deben aplicarse también, con la adaptación necesaria, a la auditoría de otra información y de servicios relacionados. En circunstancias excepcionales, un auditor puede juzgar necesario apartarse de una NIA para lograr en forma más efectiva el objetivo de una auditoría. Cuando tal situación surge, el auditor deberá estar preparado para justificar la desviación.

Las Normas Internacionales de Auditoría contienen principios básicos y procedimientos esenciales, los cuales han sido destacados en el texto respectivo, mediante la utilización de letra negrita, a fin de procurar su correcta identificación. En forma complementaria se agregan lineamientos relacionados que pretenden hacer mayormente explicativos los conceptos. Para comprender y aplicar los principios básicos y los procedimientos esenciales, es necesario considerar todo

el texto de la NIA incluyendo el material explicativo y de otro tipo contenido en ella y no sólo el texto resaltado.

Las normas son emitidas en dos series separadas: La de Servicios de Auditoría (NIA's) y la de Servicios Afines (NIA's/SAS), comprendidos en esta última los comportamientos de revisión de procedimientos bajo acuerdo de compilación. El marco describe los servicios que el Auditor puede comprometerse a realizar en relación con el nivel de certidumbre resultante. La Auditoría y la revisión están diseñadas para permitir que el Auditor exprese niveles de certidumbre, alto y moderados respectivamente, en relación con la existencia o no de errores materiales en la información.

En un compromiso de procedimientos acordados, el Auditor informa sobre las reformas observadas que ha determinado mediante los procedimientos que ha acordado con su cliente, pero no expresa certidumbre alguna sobre las afirmaciones existentes. En un compromiso de compilación el Auditor utiliza las técnicas contables para recopilar, clasificar y compendiar información financiera, pero no expresa certidumbre alguna sobre las afirmaciones existentes. En el marco también se discuten las circunstancias dentro de las cuales el auditor acepta un cambio de términos de un compromiso así como la vinculación del auditor a la información financiera del cliente.

2.2.2 EVASIÓN TRIBUTARIA

- **Constitución Política del Perú de 1993**

Artículo 58°.- La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción

de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Artículo 59°.- El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Artículo 61°.- El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios.

La prensa, la radio, la televisión y los demás medios de expresión y comunicación social; y, en general, las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

Artículo 74°.- Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios

de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

- **Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades (09.12.1997)**

Artículo 1.- La sociedad. Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación de la Ley. Toda sociedad debe adoptar alguna de las formas previstas en esta ley. Las sociedades sujetas a un régimen legal especial son reguladas supletoriamente por las disposiciones de la presente ley.

La comunidad de bienes, en cualquiera de sus formas, se regula por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Artículo 3.- Modalidades de Constitución. La sociedad anónima se constituye simultáneamente en un solo acto por los socios fundadores o en forma sucesiva mediante oferta a terceros contenida en el programa de fundación otorgado por los fundadores.

La sociedad colectiva, las sociedades en comandita, la sociedad comercial de responsabilidad limitada y las sociedades civiles sólo pueden constituirse simultáneamente en un solo acto.

Artículo 4.- Pluralidad de socios. La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Si la sociedad pierde la pluralidad mínima de socios y ella no se reconstituye en un plazo de seis meses, se disuelve de pleno derecho al término de ese plazo.

No es exigible pluralidad de socios cuando el único socio es el Estado o en otros casos señalados expresamente por ley.

Artículo 5.- Contenido y formalidades del acto constitutivo. La sociedad se constituye por escritura pública, en la que está contenido el pacto social, que incluye el estatuto. Para cualquier modificación de éstos se requiere la misma formalidad. En la escritura pública de constitución se nombra a los primeros administradores, de acuerdo con las características de cada forma societaria. Los actos referidos en el párrafo anterior se inscriben obligatoriamente en el Registro del domicilio de la sociedad.

Cuando el pacto social no se hubiese elevado a escritura pública, cualquier socio puede demandar su otorgamiento por el proceso sumarísimo.

Artículo 6.- Personalidad jurídica. La sociedad adquiere personalidad jurídica desde su inscripción en el Registro y la mantiene hasta que se inscribe su extinción.

- **Decreto Supremo N° 135-99-EF (19.08.1999)**

Mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF publicado el 19 de agosto de 1999 en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, el cual tuvo vigencia hasta el 22 de junio del 2013.

- **Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22-06-2013)**

Mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF publicado el 22 de junio en el Diario Oficial “El Peruano” se aprobó el nuevo Texto Único

Ordenado (TUO) del Código Tributario, derogándose el anterior TUO aprobado en 1999 por el Decreto Supremo N°135-99-EF.

2.3 MARCO HISTÓRICO

La historia de los impuestos es tan antigua como la sociedad misma. En la medida en que los grupos humanos se han organizado en comunidades independientes, han establecido diferentes tipos y formas de impuestos para cubrir las necesidades de la vida en comunidad.

Un impuesto es una contribución que se establece por ley para que los ciudadanos aporten al Estado, mediante un pago en dinero o en especie, para beneficio de la colectividad. Los impuestos son la base principal que sustentan los gastos del Estado.

Los impuestos nacen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos. Fueron implementados por los Estados para financiar la satisfacción de las necesidades públicas. En este sentido, se puede afirmar que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder imperio o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes, en la Roma antigua.

A continuación se presenta un resumen de la historia de los impuestos a través de los periodos más importantes en la organización de distintas sociedades, mediante un corto viaje que nos llevará por Babilonia, la antigua Grecia, el poderoso Imperio Romano, la época medieval, el Nuevo Mundo; entre otros.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la

progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

Igualmente en América, culturas indígenas como la Inca, Azteca y Chibcha, pagaban los tributos de manera justa por medio de un sistema de aportes bien organizado. En la época del Imperio Romano, el Emperador Constantino extiende los impuestos a todas las ciudades incorporadas “para hacer grande a Roma”, según sus propias palabras.

En Europa, durante la Edad Media, los tributos los cancelaban los pobladores, en especies a los señores feudales, con los vegetales o animales que crecían en las pequeñas parcelas que les eran asignadas, y a la Iglesia Católica en la forma conocida como “diezmos y primicias”, de carácter obligatorio y relacionado con la eliminación de posibles cadenas después de la muerte, vale resaltar que al conocerse ambos mundos, el impuesto entre comerciantes era de un buque por flota perdida en los mares.

Los impuestos modernos, como los conocemos hoy, se instauraron a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. Dentro de los tributos que se crearon en este periodo, destacaron: el impuesto sobre la renta al exportador, al importador, al vendedor y los impuestos a la producción, entre otros (la cadena productiva).

En Venezuela, por ejemplo el desarrollo de los impuestos se debe al General Juan Vicente Gómez y al Doctor Rafael Calderas. En este País, alrededor del 80% de la renta fiscal proviene del petróleo y no de los impuestos como en otros países el mundo, tal es el caso de España y los Estados Unidos. Asimismo, ha avanzado en esta línea, pechar (carga, responsabilidad u obligación) a la cadena productiva y transformar esos recursos en bienes es una razón de Estado, pero, lo más importante, es que el ciudadano tomó conciencia de su responsabilidad como integrante de la

sociedad.

El impuesto a las ventas, servicios, producción y consumo en el Perú se crea en 1972 con el Decreto Ley N° 19620 y entra en vigencia en 1973. Sustituye a la ley de timbres. En realidad, es un sólo impuesto ya que nace cuando se efectúa una compra-venta. En el caso de producción, paga tanto el fabricante como el mayorista; igual en el caso de servicios, paga quien lo otorga y quien lo recibe. En el caso de la construcción, se aplica al total de ingresos recibidos por las empresas constituidas por materiales, mano de obra y dirección técnica.

2.4 BASES TEÓRICAS

2.4.1 Auditoría fiscal

En lengua española, la expresión *auditoría fiscal* es sinónimo de auditoría tributaria, utilizándose ambos indistintamente. El término auditoría fiscal (*tax audit*) se aplica también con generalidad a la labor de verificación llevada a cabo por funcionarios estatales con el fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes; analizando algunos aspectos comunes de ambas acepciones, profundizando en aquellas partes de la auditoría fiscal pública necesarios para comprender el significado del término en el ámbito privado.

Tal es así que el autor **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo (2004)** lo define de la siguiente manera: “*La auditoría tributaria es el control crítico y sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los contribuyentes*”.

Además, el autor manifiesta que se efectúa teniendo en cuenta las normas tributarias y vigentes en el periodo a fiscalizar y los principios de contabilidad generalmente aceptados, para establecer

una conciliación entre los aspectos legales y contables y así determinar la base imponible y los tributos que afectan al contribuyente auditado. ¹

De otro lado, los especialistas **YARASCA RAMOS, Pedro A. y Emma R, ÁLVAREZ GUADALUPE (2008)** lo definen de la siguiente forma: *“La Auditoría Tributaria es el examen fiscalizador que realiza un auditor fiscal o independiente para determinar la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera declarados por la empresa (contribuyente), a través de su información financiera u otros medios”*. ²

También **CHÁVEZ ACKERMANN, Pascual (2009)** quien tiene su propia apreciación lo define así: *“La Auditoría Tributaria es un conjunto de principios y procedimientos destinados a establecer si han sido aplicados razonablemente las normas contables, si se han interpretado y aplicado correctamente las leyes tributarias que afectan a la empresa y si consecuentemente se han confeccionado correctamente las declaraciones de impuestos (tributos)”*. ³

Por su parte, **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUIZA EN EL PERÚ (2009)**, define la auditoría tributaria como: *“El conjunto de técnicas y procedimientos destinados a examinar la situación tributaria de las empresas con la finalidad de poder determinar el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones tributarias que son de naturaleza sustancial y formal”*. ⁴

De otro lado, el especialista **SALAS CHAMBI, Ricardo (2001)** quien tiene su propia apreciación nos da el siguiente concepto:

¹ **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo**. GLOSARIO EMPRESARIAL, p. 202

² **YARASCA RAMOS, Pedro A. y Emma R, ÁLVAREZ GUADALUPE**. AUDITORÍA, FUNDAMENTOS CON UN ENFOQUE MODERNO, p. 12

³ **CHÁVEZ ACKERMANN, Pascual**. AUDITORÍA TRIBUTARIA, p. 9

⁴ **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUIZA EN EL PERÚ**. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, p. 4

“Auditoría Tributaria es el examen especial de las operaciones y actividades de una empresa y su implicancia o efecto tributario, si estas están de acuerdo a lo estipulado en el marco de la Legislación Tributaria vigente, permite emitir una opinión sobre el correcto registro de las operaciones contables, el correcto calculo de tributos, la presentación oportuna de declaraciones juradas de renta, la interrelación con otras empresas y el efecto tributario de estas operaciones en común”.

En cuanto a los objetivos de la auditoría tributaria anual, el autor refiere que abarcan todas las áreas críticas y que son los siguientes:

- Establecer la correcta aplicación del marco tributaria vigente en las operaciones de una empresa, si esta empresa ha cumplido adecuadamente los deberes y atribuciones a los que están sujetos según la ley.
- Determinar si las declaraciones juradas han sido presentadas de manera oportuna y consignando información real y verdadera.
- Determinar si se están llevando a cabo, exclusivamente, aquellos programas o actividades legalmente autorizados.
- Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a operaciones comerciales, entre empresas privadas y del estado.
- Auditar y emitir opinión sobre la memoria y los estados contables financieros, la documentación que sustenta estas operaciones.⁵

De otro lado los autores **PADRÓN, María del Carmen y otros (2010)**, refieren que el gran volumen de las operaciones o elementos a verificar en una auditoría, hace que esta sea muy

⁵ **SALAS CHAMBI, Ricardo.** SISTEMA INTEGRADO EN LA AUDITORÍA TRIBUTARIA DE LOS PRICOS, p. 6

costosa y requiera de gran cantidad de tiempo para su ejecución, por lo cual es necesario que los auditores dominen las principales técnicas de muestreo y uso de tablas y fórmulas matemáticas aplicables a dichas técnicas y el empleo de otras técnicas, para lograr las evidencias que soportarán las determinaciones de adeudos.

En cuanto al **muestreo**, se define como la técnica de aplicación de un procedimiento sustantivo a menos de la totalidad de las partidas, asientos de una cuenta o clase de operaciones, con el fin de evaluar algunas características de la función, área, tema, cuenta, materia o actividad y facilitar una conclusión con relación al universo completo de lo que se está auditando.

En la determinación del tamaño y extensión de la muestra y demás pruebas a realizar en el transcurso del trabajo, influye notablemente la apreciación que capte el auditor sobre la confiabilidad del control interno que tiene establecido la entidad. Asimismo, debe precisar los costos, riesgos y beneficios que representa el tipo de muestreo que se va a utilizar en cada caso, sin perder de vista las características de la entidad objeto de la auditoría, importancia relativa o absoluta del tema, áreas de alto riesgo, tamaño de la muestra, antecedentes, apreciación personal, así como cualquier otro elemento que le permita una adecuada determinación.

Todo tipo de muestreo representa un riesgo, el que está dado por la posibilidad de seleccionar una muestra que no sea representativa del universo de lo que se pretenda verificar. Otros riesgos del muestreo son que el auditor planifique procedimientos inadecuados o seleccione una muestra apropiada de elementos de la población y puede que el error de dicha muestra no sea representativo.

Asimismo, al seleccionar el tamaño de la muestra el auditor debe tomar en consideración el error de muestreo que está dispuesto a tolerar. También se asume el riesgo de que la muestra no contenga el mismo porcentaje de errores que el conjunto de la población, lo que puede ocurrir tanto en las *pruebas de cumplimiento*, así como, en las *pruebas sustantivas*.

- **Pruebas de Cumplimiento:** Se diseñan para obtener una cierta seguridad de que se cumplen las disposiciones y procedimientos establecidos sobre el control interno (contable y administrativo).
- **Pruebas Sustantivas:** Consisten en las comprobaciones diseñadas para obtener la evidencia de la validez de las operaciones, propiedad de las transacciones y saldos que conforman los estados financieros.⁶

Respecto a las **otras técnicas de auditoría**, entre las principales técnicas seleccionadas con los procedimientos diseñados para su utilización en una auditoría tributaria se encuentran las siguientes:

- **Rastreo:** Es el seguimiento de la secuencia de las operaciones que realiza el contribuyente. Por ejemplo: Pasos que se siguen desde que se recibe la materia prima hasta que se vende el producto terminado y su sustento documental.
- **Realización de nuevos cálculos:** Repetición de los cálculos matemáticos necesarios para establecer su exactitud.

⁶ **PADRÓN, María del Carmen y otros.** DESARROLLO DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA, p. 19-20

- **Observación:** Presencia física para apreciar operaciones concretas que involucren al personal, procedimientos y procesos, como medio de evaluación de la propiedad o de las actividades.
- **Examen:** Es la revisión de los documentos que amparan las operaciones del contribuyente. Ejemplo: revisión de mayores, submayores, documentos primarios, etc.
- **Entrevista:** Es la obtención de información acerca de las operaciones efectuadas en el período que se audita, para conocer detalles de las mismas y evidencias de subdeclaración que se lleva a cabo con los trabajadores, funcionarios y dirigentes de la entidad auditada.
- **Confirmación con terceros:** Comunicación independiente de una parte ajena para determinar la exactitud y validez de una cifra o hecho registrado o desconocido.
- **Recuentos:** Recuento físico de los recursos individuales y documentos, de forma secuencial, según sea necesario, para justificar una cantidad.
- **Certificación:** Obtención de un documento en el que se asegure la verdad de un hecho, legalizado, por lo general, mediante la firma de una autoridad.
- **Análisis:** Recopilar y manipular información con el objetivo de llegar a una deducción lógica. Determina las relaciones entre las diversas partes de una operación, así como el impacto real sobre la organización, o el efecto de acuerdos, contratos y reglamentos. Involucra la separación de las diversas partes de la organización o de las distintas influencias sobre la misma, después determina el efecto inmediato o potencial sobre una

organización dada o una situación determinada. Incluye procesos analíticos como: análisis de tendencias, regresión lineal, análisis de relaciones y otros métodos.

- **Investigación:** Es una de las técnicas más importantes y consiste en examinar acciones, condiciones, acumulaciones de activos y procesamientos de activos y pasivos, con el objetivo de ver la realidad del tema bajo estudio y obtener las respuestas orales o escritas a preguntas concretas relacionadas con las áreas de importancia de la auditoría. Puede emplear cualquiera de las técnicas de auditoría, o todas ellas. Su objetivo es obtener evidencia suficiente y competente para apoyar una posición predeterminada.

I V E R T I A S I

- **Simulación:** Es una técnica de verificación que consiste en duplicar las operaciones reales utilizando los datos de un período determinado; cotejando los resultados con los reales, proporciona una base para probar mediante la comparación, la razonabilidad, confiabilidad y legitimidad de la misma.

I N F O R M A C I O N E S

- **Presunción:** Se clasifica en:
 - **Presunción directa:** Es un régimen especial para determinar la base imponible del tributo, mediante la utilización de índices objetivos referidos a magnitudes físicas, coeficientes o rendimientos de operaciones reales al alcance del sujeto pasivo y de la Administración Tributaria. Se aplicará cuando características particulares de dicha determinación la hicieran muy compleja por el procedimiento de la determinación directa.
 - **Presunción indirecta:** Es un régimen especial utilizado por la Administración Tributaria, cuando la ausencia de declaración o la declaración incorrecta de los sujetos

pasivos o responsables no permita a ésta, el conocimiento de los datos necesarios para la determinación directa de la base imponible o los rendimientos, cuando éstos se resistan u obstruyan la actuación fiscalizadora, incumplan sus obligaciones contables, o cuando la naturaleza misma del hecho imponible así lo aconseje, utilizando para ello cualquiera de los métodos siguientes:

- Aplicando los datos o antecedentes disponibles que sean relevantes al efecto.
- Utilizando aquellos elementos que indirectamente acrediten la existencia de los bienes y rentas o de los ingresos, ventas, costos o rendimientos que sean normales para el sector económico en que se produzcan.
- Valorando los signos o índices de los sujetos pasivos, según los datos o supuestos que se posean en situaciones similares o equivalentes.⁷

De otro lado, el autor **DEVINCENZI, Juan A. (2001)** manifiesta que si bien en un principio la auditoría tenía como propósito determinar la situación económico-financiera de una empresa, descubrir fraudes, errores y omisiones, con el correr del tiempo, su campo de acción ha ido evolucionando. En la actualidad aparte de los citados propósitos, la auditoría tiende a:

1. Realizar una evaluación de sistemas y procedimientos empleados en la organización.
2. Determinar el grado de economicidad de los métodos de control interno.
3. Verificar el cumplimiento de las órdenes, normas , políticas y previsiones establecidas por la dirección de la empresa ,

⁷ Id. Bid., pp. 20-22

- puntualizando, si hubiera lugar a ello, las razones que se oponen al cumplimiento de aquellas;
4. Aplicar técnicas estadísticas y matemáticas y las computadoras para la consecución de algunos de sus fines.⁸

Además, el **BOLETÍN UNIVERSAL DE LIMA (2008)** refiere que el alcance de la auditoría tributaria independiente debe ser sobre la base de “un estado de la situación tributaria”, que refleje los activos y pasivos tributarios y que a su vez, permita conocer esta situación a la alta dirección de la empresa, gerencia, accionistas, administración tributaria y para fines de auditoría externa.

Tal es así que la auditoría tributaria es una práctica profesional internacional y este servicio independiente ha venido a llenar una necesidad y reclamo de los usuarios, considerando que los mismos son tanto las empresas como la administración tributaria, así como los organismos administradores de los tributos.

Sin embargo, a la fecha la auditoría tributaria ha captado el interés de los empresarios, porque la carga impositiva en cualquier país es una parte significativa de sus costos y consecuentemente de sus ingresos. La auditoría tributaria y exámenes especiales de acuerdo a sus objetivos contengan las conclusiones necesarias para la toma de decisiones por la alta dirección de la empresa pública y privada, en pro de la rentabilidad autosostenida de sus empresas, la correcta determinación de los impuestos y su impacto en la reducción del déficit fiscal.⁹

De otro lado, la **UNIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES (2009)**, señala que la revisión anual de las cuentas

⁸ DEVINCENZI, Juan A. AUDITORÍA BANCARIA, p. 21

⁹ BOLETÍN UNIVERSAL DE LIMA. AUDITORÍA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, pp. 5-6

tiene por objeto esencial verificar la exactitud y la sinceridad del balance y de la cuenta de resultados comunicados a terceros.

Además se trata por tanto de asegurarse de que, habiéndose registrado todas las operaciones efectuadas por la empresa de acuerdo con la ley, las disposiciones estatutarias y los usos comúnmente admitidos en una contabilidad regular y segura, las cuentas de cierre expresan exactamente y sin omisión la situación patrimonial de la firma revisada y el resultado del ejercicio.¹⁰

De acuerdo con los especialistas **VERGARA BARRETO, Mario y VERGARA SILVA, Olga (2005)**, la auditoría proporciona la evidencia objetiva de que las cantidades en el Balance general con válidas, genuinas y dignas de confianza y no simples estimaciones optimistas o conjeturas subjetivas: En especial el rubro de los tributos a cargo de la empresa.¹¹

En cuanto al desarrollo del proceso de auditoría, los autores **PADRÓN, María del Carmen y otros (2010)** manifiestan que las etapas y actividades generales para desarrollar la auditoría tributaria son las siguientes, los cuales presentan y definen para mayor apreciación:

1. Elaboración y distribución del Plan Anual de Auditoría.
2. Selección.
3. Exploración.
4. Planeamiento.
5. Ejecución.
6. Confección del Expediente de la Auditoría.
7. Notificación al Contribuyente.
8. Revisión y Supervisión.
9. Evaluación

¹⁰ **UNIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES. MANUAL EUROPEO DE REVISIÓN CONTABLE, p. 29**

¹¹ **VERGARA BARRETO, Mario y Olga, VERGARA SILVA. GUÍA DE AUDITORÍA, p. 11**

1. **Elaboración y distribución del plan anual de auditoría.** Se tiene en cuenta lo siguiente:
 - En el Departamento de Auditoría Tributaria se definen los objetivos de trabajo y las cantidades de acciones a realizar.
 - Para la capacitación de los auditores se tienen en cuenta la cantidad de contribuyentes por cada territorio en los objetivos que se trazan.
 - El auditor principal de cada provincia, distribuirá las auditorías nominalizadas entre los supervisores, chequeando su cumplimiento.
 - Los supervisores asignarán las acciones, según su complejidad y las características del personal, entre los auditores que se le subordinan.

2. **Selección.** Este período constituye una etapa primordial donde se concretan las líneas u objetivos de actuación decididos y se identifican del universo de contribuyentes aquellos casos que permiten alcanzar los mismos, por lo que se tendrán en cuenta los parámetros siguientes:
 - Segmentación primaria del universo de contribuyentes en grupos de contribuyentes de acuerdo a su significación recaudatoria (especiales, medianos y pequeños), destacando con una marca especial dentro de ellos a los contribuyentes de nueva incorporación.
 - Determinación de un índice compuesto y ponderado de selección por un conjunto de criterios relevantes por las diferentes obligaciones que permita ordenar en cada grupo a los contribuyentes de mayor a menor índice.

3. **Exploración.** Al recibir la asignación de la auditoría, el auditor designado como jefe de grupo, debe realizar una preparación previa.
- Al presentar la orden de trabajo al contribuyente y antes de realizar el planeamiento de la auditoría, el auditor jefe de grupo realizará una exploración en el ámbito del contribuyente.
 - Se archiva en el expediente de la auditoría y tiene como objetivo uniformar los datos mínimos que se requieren para realizar el planeamiento de la auditoría
4. **Planeamiento.** Partiendo de los objetivos y alcance previstos para la auditoría y considerando toda la información obtenida y conocimientos adquiridos sobre la entidad en la etapa de exploración, el jefe de grupo procede a planear las tareas a desarrollar y comprobaciones necesarias para alcanzar los objetivos de la auditoría. Para esto utilizará la proforma planeamiento de la auditoría, que se confeccionará en original y detallará, por cada uno de los participantes, los planes individuales. Será firmado por el jefe de grupo y los auditores actuantes así como por el supervisor. Este Planeamiento constituye un Papel de Trabajo y se archivará en el expediente de la auditoría.

Si en el transcurso de la auditoría, fuera necesaria la modificación del Planeamiento, las causas constarán por escrito y se firmará por el jefe de grupo, el supervisor y el auditor actuante que corresponde, según el cambio propuesto. Esta modificación se emitirá en original y se archivará en el expediente de la auditoría. No es necesaria la utilización de la proforma para las modificaciones.

5. Ejecución

- **Presentación de la orden de trabajo**

- a) La auditoría comienza con la presentación de la orden de trabajo por el jefe de grupo de auditoría al máximo nivel de dirección de la entidad o a quien este delegue, en el domicilio del contribuyente o en la Oficina, dependiendo del lugar donde se realice.
- b) En el momento de la presentación de la orden de trabajo, puede ocurrir que el contribuyente necesite un aplazamiento de la fecha de inicio de la auditoría, lo cual deberá ser solicitada.
- c) Al concluir el plazo del aplazamiento, se retomará la auditoría. Si aún no existen las condiciones para efectuar la auditoría, se realizará la presunción indirecta de la deuda tributaria.
- d) Si el contribuyente se negase a la actuación de los auditores, por causas injustificadas y no solicitara el aplazamiento, se levantará un acta donde se deje constancia de ello, que debe estar firmada por dos testigos que consignarán nombres, apellidos y número de su documento de identidad.

- **Requerimiento de documentos.** Al iniciar la auditoría y posterior a la etapa de exploración, se solicitarán, por el auditor jefe de grupo, los documentos que se utilizarán para la comprobación de los tributos previstos, mediante la proforma requerimiento de documentos.

- **Adopción de medidas cautelares.** En este proceso se deberá tener presente lo siguiente:

- a) Que existan evidencias ciertas de que el contribuyente evadirá o intentará evadir el pago de la deuda que se está determinando, se dictará providencia.
- b) El equipo de auditores debe adoptar las medidas de precaución y garantía que considere adecuadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren los libros, documentos y demás antecedentes sujetos a examen, o que se niegue posteriormente su existencia y exhibición por parte de la dirección de la entidad.

- **Confeción y habilitación de los papeles de trabajo.** Los papeles de trabajo conforman el conjunto de documentos donde el auditor recopila, analiza y comenta la información y evidencias captadas en el transcurso de una auditoría. Son las vías de conexión entre los registros y documentos originales con el informe final de la auditoría. Además constituyen la única prueba de exactitud de la deuda determinada y de otras violaciones detectadas, reflejan el alcance de la prueba realizada y período objeto de la verificación.

6. Confeción del Expediente de la Auditoría. El expediente de la auditoría está formado por uno o varios legajos en los cuales se archivan los papeles de trabajo y demás documentos vinculados con una auditoría.

7. Notificación al Contribuyente. En este proceso se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Los resultados de la auditoría se darán a conocer a la entidad auditada en reunión, previamente coordinada, donde deben participar la máxima autoridad de la entidad

o su representante legal y los factores del Centro, así como el jefe de grupo de la auditoría y el supervisor.

- Las notificaciones se practicarán haciendo entrega literal de la resolución y el informe de auditoría.

8. Revisión y Supervisión. El propósito esencial de la revisión y supervisión es asegurar el cumplimiento de los objetivos de la auditoría y la calidad razonable del trabajo.

- **Revisión.** La realiza sistemáticamente, y en la medida que avanza el trabajo, el jefe de grupo, sobre el trabajo del resto de los auditores vinculados con la auditoría, garantizando que los papeles de trabajo sean legibles y contengan todos los datos respectivos.
- **Supervisión.** El supervisor revisa el trabajo del jefe de grupo; además, de forma más general, el de la auditoría en su conjunto.
- **De exploración.** En esta etapa se comprobará si el grado de fiabilidad otorgado por el jefe de grupo sobre el control interno (contable y administrativo) se corresponde con los elementos que aportan las revisiones, comprobaciones y actualizaciones de datos, antecedentes y otras cuestiones, según los elementos que contiene la guía de exploración.
- **Del planeamiento.** Se verifica que el planeamiento responde a los objetivos inicialmente fijados o los que se añadieron o modificaron con posterioridad.
- **De ejecución.** En esta etapa el supervisor debe visitar la entidad en la cual se está desarrollando el trabajo, comprobando, principalmente, mediante la revisión de los papeles de trabajo; que se están cumpliendo las normas de auditoría y las disposiciones jurídicas que regulan cada uno de los tributos objetos de auditoría.

- **Del expediente.** Se comprueba la calidad del expediente y de la determinación de la deuda, verificando la adecuada preparación de los papeles de trabajo.

9. Evaluación. La evaluación y retroalimentación son elementos esenciales para el proceso de administración de riesgo. La evaluación es necesaria a fin de aprender del proceso y aumentar su precisión. La misma hace posible mejorar el modelo del proceso y lograr mayor eficiencia.¹²

Dependiendo del tipo de empresa, el auditor dispone de una serie de técnicas de auditoría que mencionan los autores **VERA CARRERA, Sandra Maribel y otros (2007)** a continuación:

- **Observación:** Acción mediante la cual el auditor estudia y advierte, en forma apreciativa los hechos o acontecimientos y circunstancias en que éstas se desarrollan y en las distintas funciones o gestiones de la empresa auditada.
- **Indagación:** Investigación que realiza el auditor sobre determinados puntos en base a preguntas que realiza a personas de la empresa auditada.

Esta técnica permite formarse una opinión respecto a la empresa, hecho o asunto determinado, sin embargo, las conclusiones o juicios necesariamente exigen una comprobación o evidencia que lo respalde suficientemente, lo que se logrará mediante la aplicación de otras técnicas según sea el caso.

- **Confirmación:** Es la acción tendente a asegurarse de la ocurrencia o no de un hecho o asunto, mediante la obtención de un procedimiento de terceras personas ajenas a la empresa,

¹² **PADRÓN, María del Carmen y otros.** Ob. Cit., pp. 22-41

que conocen la naturaleza del hecho o circunstancia que le permite al auditor formarse un juicio cierto y estable.

- **Análisis:** Es el estudio crítico de ciertos hechos que permiten llegar a la conclusión de que la información sujeta a esta técnica, está dentro o fuera de lo normal. Consiste en separar elementos y agruparlos de acuerdo a su naturaleza u origen de tal forma que del examen practicado por el auditor se forma un juicio conceptual sobre el saldo o movimiento de un registro o cuenta.
- **Cálculo aritmético:** Es la verificación de la corrección aritmética de los cálculos efectuados por la empresa auditada, mediante el recálculo realizado por el auditor, entre algunos ejemplos tenemos:
 - Multiplicaciones de unidades por precios unitarios en existencia (Libros de Inventarios).
 - Sumas de las columnas de libros o remuneraciones.
 - Tarifas de impuesto sobre base imponible en declaraciones.

Es por eso que es importante, porque permite conocer de forma exacta la situación tributaria de la organización y de las posibles contingencias existentes.

Además, el riesgo de la auditoría tributaria de acuerdo con el especialista es que no se detecten errores, irregularidades y otros aspectos ilegales que tengan una incidencia importante en la situación tributaria del cliente y que podría originar el pago de multas, determinaciones negativas e incluso presión del contribuyente.¹³

¹³ **VERA CARRERA, Sandra Maribel y otros.** ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICITARIO, pp. 1-3

Respecto al enfoque de una auditoría a nivel empresarial, el autor **CARRASCO BULEJE, Luciano (2005)** manifiesta este nuevo enfoque de auditoría que propone, se tomará como sinónimo de enfoque empresarial. Es así que reviste la calidad versátil y dinámico, ya que puede ser aplicado a empresas o entes que desarrollan todo tipo de actividad, cualquiera sea su tamaño o magnitud, localizadas en cualquier lugar, sean organizaciones privadas o públicas, con o sin fines de lucro, mantengan sus registros contables mediante sistemas avanzados de computación o con métodos manuales simples.

Tal es así que describe las principales características que definen y fundamentan el enfoque empresarial de auditoría, las mismas que estarán referidas a:

- Enfoque "de arriba hacia abajo"
- Énfasis en el conocimiento del negocio
- Énfasis en el criterio profesional
- Enfoque de auditoría a medida
- Énfasis en la planificación estratégica
- Afirmaciones que componen los estados contables
- Objetivos de auditoría
- Evaluación del riesgo de auditoría
- Determinación de procedimientos de auditoría

En cuanto al **enfoque “de arriba hacia abajo”**, opina que el principal interés del auditor no se refiere a las transacciones y saldos individuales sino a los estados contables en su conjunto. Consecuentemente todo el proceso de auditoría será “*de arriba hacia abajo*”. La auditoría no comienza con el examen de las transacciones o documentos individuales. Se inicia con el análisis del negocio del cliente, su organización, la forma en que funcionan sus principales plantas de fabricación y los puntos de

comercialización, el contexto económico en el cual se desenvuelve, las operaciones que realiza y los sistemas de registro.

Esta característica permitirá focalizar aquellos aspectos del negocio que afectan significativamente a los estados contables, reduciendo los esfuerzos en otras áreas de menor interés. Además aplicar un enfoque “*de arriba hacia abajo*” en forma eficiente, se dividirá al examen en partes que puedan administrarse homogéneamente, denominadas unidades operativas, que reflejan la forma en que el cliente o la empresa está organizada. Será también habitual para que cada unidad operativa se determine los componentes asociados que conforman los estados contables y consecuentemente sus afirmaciones, riesgos vinculados y procedimientos de auditoría.

Respecto al ***énfasis en el conocimiento del negocio***, manifiesta que el examen de auditoría está basado en la comprensión del negocio del ente o empresa auditado. Únicamente se estará en condiciones de verificar si los estados contables reflejan la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones, si se comprende en primer término el negocio, esto es: cómo la empresa obtiene sus principales ingresos; cuáles son los principales componentes del costo de los bienes o servicios que se comercializan; cuáles son los gastos de estructura fijos que implican el mantenimiento de la organización; cuáles son las principales fuentes de financiación; cómo es el mercado en el cual se comercializan los bienes o servicios; cuál es el grado de vulnerabilidad de la organización frente a las turbulencias del contexto; cuáles son las principales variables que se consideran para conducirla y administrarla; qué información se considera indispensable; con qué sistemas de información cuentan y cómo se reflejan dicho negocio y transacciones en la información contable.

Es por eso que difícilmente se puedan elaborar adecuados procedimientos de auditoría si se desconoce la operatoria habitual de la empresa. De esta forma, conociendo las variables críticas de la empresa, todos los esfuerzos estarán orientados hacia las mismas, reduciendo los riesgos de auditoría y generando posibilidades de brindar valor agregado (mediante recomendaciones sobre los sistemas de la organización, por ejemplo), que seguramente permitirán retroalimentar a la empresa en áreas claves de su gestión.¹⁴

Con relación al ***énfasis en el criterio profesional***, el especialista **PANEZ MEZA, Julio (2001)** informa que el criterio profesional afecta todos los aspectos del trabajo de auditoría. De la misma forma en que no se puede obtener una certeza absoluta en la preparación de los estados contables, no se le puede exigir para el examen de los mismos. El criterio profesional debe ser constantemente aplicado en la evaluación de la razonabilidad de numerosas valuaciones y estimaciones incluidas en los estados contables y en la evaluación de la evidencia de auditoría sobre las mismas, que es más persuasiva que concluyente.

Es fundamental que en todas las etapas del proceso de auditoría se apliquen criterios adecuados, basados en la experiencia e idoneidad de las personas que intervienen.

De esta forma se busca que los profesionales más experimentados intervengan constantemente en las decisiones más relevantes. Así, en exámenes en los cuales intervenga más de un profesional (o un equipo de personas), el criterio del último responsable (seguramente el que dictaminará sobre los estados contables) y de los más experimentados, será aplicado durante la planificación para identificar las áreas de auditoría que requieran

¹⁴ **CARRASCO BULEJE, Luciano.** MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO, pp. 5-7

mayor énfasis, aportando sus conocimientos para determinar a priori los riesgos y procedimientos de auditoría más relevantes. También en la conclusión de la auditoría intervendrán estos profesionales a efectos de evaluar con mayor experiencia las evidencias que surgieron del examen.

Asimismo en el **enfoque de auditoría a medida**, el especialista refiere que paralelamente a lo que sucede entre dos empresas o entes que a pesar de tener una misma actividad pueden ser sustancialmente diferentes, la auditoría tributaria se debe adaptar a dichos entes con un sentido eminentemente eficientista, siendo un servicio individualizado, valioso tanto para la dirección de la empresa auditada como para los usuarios de dichos estados.

Es por eso que el presente enfoque, a diferencia de otros, suministra una metodología para realizar el examen que se adaptará en cada caso particular. No constituye una metodología rígida y estandarizada que determina procedimientos de auditoría preestablecidos sino un enfoque flexible basado en el criterio de los profesionales intervinientes.

Cabe señalar que la metodología es aplicada para determinar un enfoque eficiente considerando las particularidades de cada organización. Definido ese enfoque, los procedimientos específicos se determinarán individualmente para cada organización, concretándose en programas de trabajo diseñados “a medida”. La definición del enfoque implica aprovechar todas las técnicas de auditoría más actualizadas para encarar la tarea, mientras que confeccionar los programas de trabajo “a medida” significa tomar ventaja de la otra cara de la moneda; esto es adaptarse a las características individuales del ente auditado.

Por ende queda consecuentemente desterrada la utilización de procedimientos o programas de trabajo “estándar” confeccionado, considerando una organización ideal con una adecuada envergadura y razonables sistemas de información.¹⁵

De igual manera en el ***énfasis en la planificación estratégica***, es la etapa de planificación que adquiere una importancia relevante como consecuencia de la necesidad de efectuar un examen eficiente. Esta etapa, como detallará más adelante, involucra un primer paso constituido por la planificación estratégica.

Tal es así que los miembros más experimentados del equipo de trabajo definirán la estrategia que consideran más adecuada para desarrollar la auditoría sin haber efectuado aún procedimiento alguno. Se basarán tanto en el conocimiento acumulado que posean (si existiera) sobre el ente auditado como en su experiencia y conocimientos para determinar a priori cuáles serán los principales componentes de cada una de las unidades operativas en que se dividirá la auditoría; cuál es el riesgo global de auditoría para el ente en su conjunto; cuáles son los riesgos individuales para los componentes y qué tipo de enfoque es el más adecuado.

En tal sentido *se entiende por enfoque de auditoría la definición de la clase de pruebas de auditoría que se aplicarán: analíticas, de cumplimiento o sustantivas*. Estos riesgos y enfoques, determinados previamente a la realización de las pruebas, deberán ser confirmados con posterioridad, y podrán modificarse de acuerdo con los resultados que se vayan obteniendo.

Por tanto la planificación estratégica es fundamental para orientar coordinadamente todos los esfuerzos de auditoría, evitar dispersiones, transmitir a todo el equipo de trabajo las ideas del

¹⁵ PANEZ MEZA, Julio. AUDITORÍA CONTEMPORÁNEA, pp. 14-16

personal más experimentado, prever situaciones que hagan a la eficiencia del examen y anticipar dificultades que finalmente puedan afectar la conclusión y consecuentemente el informe del auditor.

Respecto a las ***afirmaciones que componen los estados contables***, los especialistas **VARGAS CALDERÓN, Víctor y LEÓN HUAYANCA, Marisol (2009)** manifiestan los estados contables son manifestaciones de la dirección y de la gerencia de los entes auditados acerca de la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y los cambios en la situación financiera y patrimonial. Incluyen una serie de afirmaciones explícitas e implícitas referidas al activo, pasivo, transacciones y hechos económicos. Estas afirmaciones estarán relacionadas con:

- La veracidad de las transacciones individuales y de los saldos;
- La integridad de las transacciones individuales y la consecuente razonabilidad de los saldos;
- La adecuada valuación y exposición apropiada en los estados contables de las transacciones individuales y de los saldos.

Es por eso, que estas afirmaciones esta demás manifestar la importancia que tienen en la determinación de las obligaciones tributarias. Es de destacar que la enumeración efectuada desde lo particular a lo general (transacciones individuales a estados contables en su conjunto) no Invalida el enfoque "*de arriba hacia abajo*" que se otorga a la auditoria, sino que responde a una necesidad de lógica conceptual. De esta forma, y solamente como ejemplo, la afirmación de "*integridad*" que implica que todas las operaciones relacionadas con el componente bajo análisis fueron incluidas en los estados contables, será verificada preferentemente mediante la revisión de los presupuestos de la empresa y de su comparación con las transacciones realmente acaecidas (si existiera esta herramienta en la administración del ente auditado y resulte

confiable) antes de verificar en forma individual innumerables operaciones.

Por tanto los objetivos de auditoria consistirán en obtener suficiente satisfacción de auditoria con respecto a la validez de estas afirmaciones. Las afirmaciones son consideradas en todas las etapas de la auditoria. Durante la planificación, se evalúan factores de riesgo inherente y de control, se identifican controles y se seleccionan procedimientos de auditoria en relación con las afirmaciones. Durante la ejecución, se consideran a los procedimientos de auditoria en relación con las afirmaciones para comprender el propósito del trabajo.

Por último, en la etapa de conclusión o finalización se evalúan los hallazgos y la satisfacción de auditoria obtenida referidas a las afirmaciones. El informe del auditor se basa en una conclusión sobre los estados contables en su conjunto relativa a la validez de las afirmaciones que los fundamentan.

Con relación a los **objetivos de auditoria**, los autores refieren que de acuerdo con lo ya expuesto, los objetivos de auditoria están expresados en términos de obtener suficiente satisfacción con respecto a la validez de las afirmaciones.

En este aspecto radica otra sutil diferencia entre el presente nuevo enfoque de auditoria y los anteriores. Antes se especificaba que el objetivo de auditoria era la afirmación propiamente dicha; ahora se establece que el objetivo es obtener validez sobre las afirmaciones que contienen los estados contables. Esto se relaciona directamente con el hecho de que los estados contables son propiedad del ente auditado y, consecuentemente, las afirmaciones que ellos implican pertenecen a su dirección siendo tarea del auditor probarlos mediante sus procedimientos. El grado de satisfacción que

será necesario obtener mediante las evidencias de auditoría para darle validez a las afirmaciones dependerá de cada situación en particular y, en definitiva, del criterio del profesional interviniente.

En cuanto a la **evaluación del riesgo de auditoría**, informan que la auditoría de los estados contables implica, entre otras cosas, considerar que en los mismos pueden existir errores o irregularidades significativos que no fueron detectados por los sistemas de control del ente auditado. El análisis, evaluación y consideración de los riesgos significativos, es una de las características esenciales de este enfoque y constituye un desafío para la capacidad y criterio del auditor. Los planes de auditoría deben considerar el riesgo de una auditoría, enfatizando las áreas de mayor riesgo potencial a fin de distribuir los esfuerzos en la forma más eficiente.

La evaluación del riesgo también se efectúa “*de arriba hacia abajo*”. Se analizan los riesgos que surgen de la naturaleza del negocio o actividad del ente auditado, del contexto que lo rodea, de los bienes o servicios producidos y vendidos y/o prestados, de la situación de sus clientes, etcétera. Se determinan las fuentes de información, las transacciones y otras áreas de interés de auditoría que tengan mayor o menor potencial de contener errores o irregularidades significativas. Para cada componente se identificarán y evaluarán los riesgos específicos asociados, deteniéndose cuando un análisis más detallado no resultaría en una auditoría más efectiva (esto es cuando lo que finalmente se obtuvo como evidencia de auditoría no afectaría la opinión sobre los estados contables).

Asimismo, se diferenciarán los riesgos inherentes de los de control, dependiendo los primeros fundamentalmente del contexto que rodea y en el cual se desenvuelve la empresa o ente auditado,

mientras que los de control se originarán en debilidades de los propios sistemas de la organización.

Todo este análisis se hará, en definitiva, para reducir el tercer tipo de riesgo: el de detección, esto es que los procedimientos de auditoría no sean lo suficientemente eficaces para detectar errores o irregularidades significativas que previamente no hubiesen sido “filtrados” por los sistemas de control de la empresa.¹⁶

Respecto a la **determinación de controles clave**, los autores **VALDIVIA LOAYZA, Carlos y VARGAS CALDERÓN, Víctor (2004)** manifiestan que verificar la totalidad de las operaciones, los activos y los pasivos de un ente no es posible al realizar una auditoría ya que ello implicaría desarrollar un examen muy poco eficiente donde el criterio profesional se limitaría exclusivamente a verificar si la totalidad de esas operaciones fueron valuadas y expuestas de acuerdo con normas legales y contables. Una auditoría conduce al profesional a una conclusión mediante pruebas que no abarcan la verificación de todas las transacciones. Es por este motivo que se habla de la razonabilidad de los estados contables y no de su certeza o de su exactitud.

De esta forma, es probable que la empresa disponga de sistemas o procedimientos que suministran información tanto para tomar decisiones que hacen a su conducción, como para confeccionar los estados contables.

Esta información, que los autores denominan “*información contable*”, podrá ser verificada dándole validez a los sistemas que la originan, ya que si evaluados los mismos se determina que la información es adecuada y confiable, simplemente verificando que

¹⁶ **VARGAS CALDERÓN, Víctor y LEÓN HUAYANCA, Marisol.** AUDITORÍA TRIBUTARIA, pp. 20-25

dichos sistemas funcionan de acuerdo con lo previsto, se supondrá lógicamente que la información se emite en forma satisfactoria.

Dichos sistemas incluyen entre sus rutinas controles con diferentes jerarquías. Se seleccionarán, para probar los sistemas, aquellos controles que ofrecen mayor satisfacción de auditoría (controles de mayor jerarquía desde el punto de vista de auditoría) y que se denominan “*controles clave*”.

Es por ello que confiar en los controles clave conduce a una mayor efectividad y eficiencia, debido a que se descartan procedimientos de prueba de controles que si bien aseguran veracidad en la información emitida, lo hacen parcialmente sin tener quizás trascendencia en el objetivo principal de dicha Información.

De esta forma, por ejemplo, el control que se efectúa antes del pago de una factura de un proveedor, comparando la orden de compra, el remito, el aviso de ingreso a planta, el informe de control de calidad, la factura y la orden de pago, seguramente es de mayor relevancia que el control que puede efectuar un empleado sobre la sumatoria de dicha factura, constituyendo la rutina así descrita un control clave.

Por tanto, alcanzar el objetivo global de auditoría en forma eficiente, significará identificar los puntos fuertes de los sistemas de información y analizar si resulta eficiente confiar en dichos controles para obtener satisfacción de auditoría.

En tal sentido, el presente enfoque se concentra en los controles clave más que en los sistemas de control en su conjunto. Es aquí nuevamente donde se ha avanzado respecto de los enfoques anteriores de auditoría, ya que en las pruebas de cumplimiento que se efectuarán (esto es, por ejemplo, revisar cierta

cantidad de compras del período siguiendo la rutina del sistema de compras), se desechará la verificación de todos aquellos controles que no se consideran clave.

Respecto a la **determinación de procedimientos de auditoría**, refieren que con el mismo sentido de “*un enfoque de auditoría a medida*”, los procedimientos para efectuar el examen son únicos para cada ente en particular y se traducen en programas detallados de trabajo también a medida. Con anterioridad se realizaban exámenes a partir de programas estándar que se trataban de adaptar a las características específicas de las empresas auditadas.

En la actualidad y teniendo en cuenta que muchos procedimientos consisten en pruebas de cumplimiento de controles clave específicos de cada uno de los sistemas y, pruebas analíticas que relacionan diversos elementos particulares de la información que suministran dichos sistemas y de los estados contables individuales de la organización, difícilmente se puedan prever programas de trabajo desarrollados en forma estándar. Esta característica asegura considerar con mayor énfasis las particularidades del negocio y sus efectos en los procedimientos de auditoría.¹⁷

Finalmente, la auditoría tributaria es la encargada de revisar los procedimientos que cada ente o empresa realiza al momento de la declaración del pago de las mercaderías o servicios que brindan a nivel nacional e internacional, teniendo en cuenta las normas y leyes que establece cada organismo en este caso la SUNAT.

¹⁷ VALDIVIA LOAYZA, Carlos y VARGAS CALDERÓN, Víctor. NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, pp. 24-27

Sin embargo, debe precisarse que el proceso de fiscalización tributaria que realiza la SUNAT, se inicia con la presentación de los auditores por parte de la administración tributaria y el requerimiento inicial, cierre, emisión y notificación de los valores (Resoluciones de Determinación, Multa u Orden de Pago) conforme lo prescriben los artículos que se consignan en el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente, aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF, publicado el 22 de junio de 2013.¹⁸

“Artículo 62°.- FACULTAD DE FISCALIZACIÓN

La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. Para tal efecto, dispone de las siguientes facultades discrecionales:

1. Exigir a los deudores tributarios la exhibición y/o presentación de:

a) Sus libros, registros y/o documentos que sustenten la contabilidad y/o que se encuentren relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, los mismos que deberán ser llevados de acuerdo con las normas correspondientes.

b) Su documentación relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en el supuesto de deudores tributarios que de acuerdo a las normas legales no se encuentren obligados a llevar contabilidad.

¹⁸ Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 22.06.2013.

c) *Sus documentos y correspondencia comercial relacionada con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.*

Sólo en el caso que, por razones debidamente justificadas, el deudor tributario requiera un término para dicha exhibición y/o presentación, la Administración Tributaria deberá otorgarle un plazo no menor de dos (2) días hábiles.

También podrá exigir la presentación de informes y análisis relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias en la forma y condiciones requeridas, para lo cual la Administración Tributaria deberá otorgar un plazo que no podrá ser menor de tres (3) días hábiles.

Artículo 62°-A.- PLAZO DE LA FISCALIZACIÓN DEFINITIVA

(76) Epígrafe modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1113, publicado el 5 de julio de 2012, que entró en vigencia a los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación.

1. Plazo e inicio del cómputo: El procedimiento de fiscalización que lleve a cabo la Administración Tributaria debe efectuarse en un plazo de un (1) año, computado a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

2. Prórroga: Excepcionalmente dicho plazo podrá prorrogarse por uno adicional cuando:

a) *Exista complejidad de la fiscalización, debido al elevado volumen de operaciones del deudor tributario, dispersión geográfica de sus actividades, complejidad del proceso productivo, entre otras circunstancias.*

b) *Exista ocultamiento de ingresos o ventas u otros hechos que determinen indicios de evasión fiscal.*

c) *Cuando el deudor tributario sea parte de un grupo empresarial o forme parte de un contrato de colaboración empresarial y otras formas asociativas.*

3. *Excepciones al plazo: El plazo señalado en el presente artículo no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.*

4. *Efectos del plazo: Un vez transcurrido el plazo para el procedimiento de fiscalización a que se refiere el presente artículo no se podrá notificar al deudor tributario otro acto de la Administración Tributaria en el que se le requiera información y/o documentación adicional a la solicitada durante el plazo del referido procedimiento por el tributo y período materia del procedimiento, sin perjuicio de los demás actos o información que la Administración Tributaria pueda realizar o recibir de terceros o de la información que ésta pueda elaborar.*

5. *Vencimiento del plazo: El vencimiento del plazo establecido en el presente artículo tiene como efecto que la Administración Tributaria no podrá requerir al contribuyente mayor información de la solicitada en el plazo a que se refiere el presente artículo; sin perjuicio de que luego de transcurrido éste pueda notificar los actos a que se refiere el primer párrafo del artículo 75°, dentro del plazo de*

prescripción para la determinación de la deuda.

6. *Suspensión del plazo: El plazo se suspende:*

a) *Durante la tramitación de las pericias.*

b) *Durante el lapso que transcurra desde que la Administración Tributaria solicite información a autoridades de otros países hasta que dicha información se remita.*

c) *Durante el plazo en que por causas de fuerza mayor la Administración Tributaria interrumpa sus actividades.*

d) *Durante el lapso en que el deudor tributario incumpla con la entrega de la información solicitada por la Administración Tributaria.*

e) *Durante el plazo de las prórrogas solicitadas por el deudor tributario.*

f) *Durante el plazo de cualquier proceso judicial cuando lo que en él se resuelva resulta indispensable para la determinación de la obligación tributaria o la prosecución del procedimiento de fiscalización, o cuando ordena la suspensión de la fiscalización.*

g) *Durante el plazo en que otras entidades de la Administración Pública o privada no proporcionen la información vinculada al procedimiento de fiscalización que solicite la Administración Tributaria.*

Artículo 75º.- RESULTADOS DE LA FISCALIZACION O VERIFICACION

Concluido el proceso de fiscalización o verificación, la Administración Tributaria emitirá la correspondiente Resolución de

Determinación, Resolución de Multa u Orden de Pago, si fuera el caso.

No obstante, previamente a la emisión de las resoluciones referidas en el párrafo anterior, la Administración Tributaria podrá comunicar sus conclusiones a los contribuyentes, indicándoles expresamente las observaciones formuladas y, cuando corresponda, las infracciones que se les imputan, siempre que a su juicio la complejidad del caso tratado lo justifique.

(106) En estos casos, dentro del plazo que la Administración Tributaria establezca en dicha comunicación, el que no podrá ser menor a tres (3) días hábiles; el contribuyente o responsable podrá presentar por escrito sus observaciones a los cargos formulados, debidamente sustentadas, a efecto que la Administración Tributaria las considere, de ser el caso. La documentación que se presente ante la Administración Tributaria luego de transcurrido el mencionado plazo no será merituada en el proceso de fiscalización o verificación.”

2.4.2 Evasión Tributaria

Uno de los grandes problemas de nuestro país es la evasión tributaria. Esto ocasiona menores ingresos fiscales, limitando así el cumplimiento de las funciones del Estado por los menores recursos de que dispone. El contribuyente que no cumple con el pago de los tributos comete una infracción que genera una deuda tributaria a favor del Estado, correspondiente a la SUNAT exigir el cumplimiento de la misma.

Por tanto, la evasión tributaria es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir

como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

Asimismo, podemos decir que “evadir” proviene del latín “evadere” que significa “sustraerse”, irse o marcharse de algo donde se está incluido. Según estos sinónimos el abogado **SANABRIA O., Rubén (2010)** nos dice que evasión tributaria significa: *“Sustraerse el pago (dolosamente o no) de un tributo que se adeuda. En consecuencia la evasión tributaria es un concepto genérico que engloba tanto el ilícito tributario administrativo (infracción tributaria) como al ilícito tributario penal “delito tributario”.*¹⁹

Es por eso, que al revisar la información relacionada con la variable, encontramos que diferentes especialistas que tratan este tema, tienen diferentes puntos de vista como **ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo (2010)** quien lo define de la siguiente manera: *“La evasión tributaria es la sustracción fraudulenta e intencional al pago de un tributo, destinada a reducir total o parcialmente la carga tributaria; como por ejemplo, en los casos de doble facturación. La evasión debe distinguirse del mero incumplimiento o del retraso en el pago de las obligaciones tributarias, supuestos en los que no existe voluntad de engaño o fraude al Estado”.*

Además, agrega que la ley de delitos tributarios norma los delitos llamados de defraudación tributaria, contemplando figuras más amplias que excediendo el concepto de evasión, configuran formas de delito tributario, como por ejemplo: aumento ilegal de

¹⁹ **SANABRIA O., Rubén.** DERECHO TRIBUTARIO E ILÍCITOS TRIBUTARIOS, p. 394

saldos a favor, solicitudes de devolución sustentadas fraudulentamente, etc.²⁰

De otro lado, **ESPINOZA, Jesús (2006)** quien tiene su propio punto de vista manifiesta lo siguiente: “*Se entiende que existe evasión fiscal cuando una persona infringiendo la ley, deja de pagar todo o una parte de un impuesto al que está obligado*”.²¹

De igual manera, el autor **GIORGETTI, Armando (2007)**, quien es citado por **SANDOVAL, Alejandra (2005)** lo define de la siguiente forma: “*La evasión tributaria, es cualquier hecho comisivo u omisivo, del sujeto pasivo de la imposición que contravenga o viole una norma fiscal y en virtud del cual una riqueza imponible, en cualquier forma, resulte sustraída total o parcialmente al pago del tributo previsto por la ley*”.²²

Para **BENAVENTE MATUS, Manuel (2000)**, quien tiene su propia apreciación sobre la evasión tributaria lo define como: “*Un fenómeno financiero, que consiste en sustraerse el pago de los impuestos, privando al Estado de su ingreso*”. También configura la evasión ilícita como: “*Aquella que se realiza violando las leyes tributarias y en que, no obstante estarse jurídicamente obligado a satisfacer el impuesto, porque se ha cumplido los requisitos legales para que nazca a favor del Estado el Crédito Tributario, el contribuyente contraviniendo la ley no cancela el impuesto*”.²³

De igual manera, el autor **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo (2004)** lo define de la siguiente manera: “*La evasión tributaria es sustraerse al pago de un tributo que legalmente se adeuda. Toda acción u omisión dolosa, violatoria de las disposiciones tributarias, destinadas*

²⁰ **ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo.** ANÁLISIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO, p. 4

²¹ **ESPINOZA, Jesús.** LA EVASIÓN FISCAL, p. 135

²² **SANDOVAL, Alejandra.** LA EVASIÓN FISCAL Y SUS EFECTOS, p. 76

²³ **BENAVENTE MATUS, Manuel.** POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, p. 154

*a reducir total o parcialmente la carga tributaria en provecho propio o de terceros. El Código Penal lo tipifica como una modalidad de defraudación tributaria”.*²⁴

De otro lado, el autor **AGUILAR RODAS, Walter Vinicio (2010)** manifiesta que existen dos formas de evasión tributaria: la legal y la ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. Dicha conducta, es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo o (absorción de la fuerza laboral). También se presenta en actividades formales (empresas prestadoras de servicios, así como productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación y en mercados de divisas, entre otros) como informales.

En cuanto a la ***evasión legal***, corresponde a la declinación de los pagos de los impuestos usando los vacíos que existen en la ley sin que constituyan falta o delito. Dicha evasión, no es fiscalizada por las instituciones respectivas y en caso de detectarse no pueden recibir sanción; pues como no se investiga su cuantificación se dificulta. Para corregirla se requiere modificar la legislación y homogenizar el sistema tributario.

También, podemos decir que ésta se produce al no efectuar el pago de impuestos a través de procedimientos legales, por ejemplo, si para importar determinada mercadería hay que cubrir un impuesto, el importador piensa, mejor no lo importo, de esa manera está evadiendo el pago del impuesto.

Respecto a la ***evasión ilegal***, es el incumplimiento deliberado en la declaración y pago de las obligaciones tributarias estipuladas en la

²⁴ **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo.** Ob. Cit., p. 252

legislación. Esta acción, comprende la aplicación de normas que van desde la sanción, en caso de haber cometido una falta, a la denuncia penal en caso de tratarse de un delito.²⁵

MATUS BENAVENTE, Manuel (2004) define la evasión ilícita o ilegal como: *aquella que se realiza violando las leyes tributarias, y en que no obstante estar jurídicamente obligados a satisfacer un arancel, porque se han cumplido los requisitos legales para que nazca a favor del Estado el crédito tributario el contribuyente contraviniendo la ley no cancela el tributo.*

*Además, tienen los mismos efectos económicos porque no respetan el principio de la equidad, disminuyen los ingresos fiscales y distorsionan la oportuna asignación de recursos. Esta infracción viola las leyes que tienen por objeto conseguir que los agentes económicos actúen en interés de la comunidad y no en su propio beneficio.*²⁶

En cuanto a **quienes evaden los impuestos tributarios**, el autor **GIORGETTI, Armando (2007)** manifiesta que son los contrabandistas, las personas que trabajan en la economía informal, aquellas personas que ejerciendo una actividad económica jamás se han preocupado por tributar porque el Estado ha sido incapaz de detectarlos, también están quienes tributan pero no lo hacen en debida forma. Aquí también están algunos altos ejecutivos tanto del sector público, como del sector privado quienes se constituyen en grandes evasores porque se amparan en figuras tales como: los impuestos no constitutivos de renta, las deducciones, los gastos, las rentas exentas entre otras que les permiten ocultar sus riquezas. En el hipotético caso que fueran desmontados tales privilegios el Estado

²⁵ **AGUILAR RODAS, Walter Vinicio.** ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA EVASIÓN FISCAL, pp. 17-18

²⁶ **MATUS BENAVENTE, Manuel.** FINANZAS PÚBLICAS. LA TEORÍA, p. 45

percibiría mayores recursos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.²⁷

Con relación a las causas de la evasión tributaria, el especialista **SANABRIA ORTIZ, Rubén Darío (2005)** manifiesta que una de las principales es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al Estado. Asimismo, la existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.

Es por eso que la evasión tributaria puede ser del orden social, estructural, normativo, administrativo, también están aquellas de naturaleza:

- *Técnica* como los vacíos en las leyes, la falta de claridad y las dudas en su interpretación y aplicación (la incertidumbre de la norma tributaria).
- *Política*: como los factores de política económica y financiera, que intervienen en la modificación del equilibrio y la distribución de la carga fiscal, y pueden constituir estímulos negativos en el comportamiento del contribuyente.

²⁷ **GIORGETTI, Armando.** LA EVASIÓN TRIBUTARIA, p. 67

- *Accidentales*: como aquellos elementos excepcionales, naturales, políticos y sociales que se resuelven en una alteración de las condiciones contributivas o en un cambio en las actividades de los sujetos pasivos de la imposición frente a las obligaciones fiscales.
- *Económica*, o sea, aquella en la que se considera el peso de la carga tributaria con respecto de las posibilidades contributivas reales de los sujetos impositivos, y
- *Psicológica*: constituida por un conjunto de tendencias individuales del sujeto a reaccionar de distinta manera ante la obligación de contribuir a los gastos del gobierno, incluyendo inconvenientes como la relación de confianza entre la administración y los contribuyentes, los sistemas de distribución de la carga fiscal, la productividad y calificación de los gastos públicos.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.²⁸

Con relación a la formas de evasión **CIFUENTES LÓPEZ, Manuel (2008)** manifiesta que el propósito es únicamente mencionarlos de manera general, a efecto de no provocar dudas o

²⁸ **SANABRIA ORTIZ, Rubén Darío.** COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO: PARTE GENERAL, p. 96

discusiones que obstaculizarían en establecer el porqué de estas prácticas de evasión.

Tal es así que el autor sostiene que las clasificaciones pueden ser las siguientes:

- a. Omisión de de declaración de los diferentes objetos de impuestos, tales como ventas, producción, e importación.
- b. Alteración deliberada de las cifras consignadas en las declaraciones para el pago de impuestos.
- c. La adquisición ilegal de facturas por compras o servicios recibidos sin que se haya realizado el acto necesariamente, para aumentar los gastos y obtener crédito fiscal.
- d. Simulación de actos mercantiles o formalización de los mismos con datos falsos”.²⁹

Para que exista el incumplimiento de obligaciones tributarias, será necesaria la preexistencia de una relación jurídica entre el Estado y el contribuyente a efectos que se pueda configurar este supuesto delictivo.

Al respecto, **FLORES POLO, Pedro (2007)** señala que, *“cuando hablamos de deudor tributario, hacemos referencia al sentido amplio del concepto que incluye no sólo a los deudores impositivos, sino a todos aquellos sujetos obligados a cualquier prestación frente a la administración tributaria”*.

En ese sentido, el sujeto activo de este delito, será aquella persona que defrauda al Estado eludiendo el pago de sus tributos. De ello se desprende que, el sujeto activo será el deudor tributario, entendiéndose por este a aquella persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable.³⁰

²⁹ **CIFUENTES LÓPEZ, Manuel.** EVASIÓN TRIBUTARIA, pág. 38

³⁰ **FLORES POLO, Pedro.** EN MANUAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, p. 44

En efecto, **MADAU MARTÍNEZ, Mario (2009)** señala que el término *“deudor tributario (sujeto pasivo de la relación), puede ser aquel que desarrolla el hecho generador de la obligación o, aquél que sin desarrollar el hecho generador, se encuentra obligado a su cumplimiento. El artículo 7º del Código Tributario comprende dentro de la figura del deudor tributario, tanto al contribuyente como al responsable.*³¹

De otro lado, el especialista **MEINI MÉNDEZ, Iván Fabio (2003)** refiere que *“la categoría de deudor tributario, no sólo incluye a las personas naturales, sino también a las personas jurídicas, pues para instrumentalizar la acción punitiva deberá recurrirse a la regla del “actuar por otro” que resulta ser una cláusula de extensión de punibilidad propia de los delitos especiales propios, mediante la transmisión del elemento típico faltante al representante de la persona moral, lo que la doctrina penal ha dado por llamar la “escisión de los elementos del tipo”.*

En ese sentido, el sujeto activo podrá ser tanto una persona natural como jurídica (en su calidad de contribuyente o responsable), teniendo en cuenta que en este último caso quien será responsable por el ilícito cometido será el representante legal de la persona jurídica.³²

En cuanto al sujeto pasivo, es en la mayoría de casos la Administración Tributaria, en razón de ello el sujeto pasivo del ilícito será el Estado, el mismo que mediante la actuación u omisión del sujeto activo -en este caso el contribuyente- ve afectado el sistema

³¹ **MADAU MARTÍNEZ, Mario.** REFLEXIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SUSTITUCIÓN TRIBUTARIAS, p. 157

³² **MEINI MÉNDEZ, Iván Fabio.** EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO” EN EL DERECHO PENAL PERUANO, p. 29

financiero, en la medida que sus ingresos financieros se reducirán por el incumplimiento del sujeto pasivo.

En opinión de **GARCÍA RADA, Domingo (2005)** *“las razones de restringir a la administración tributaria la capacidad de accionar penalmente se ubican en el hecho que la ponderación de la Administración garantiza la seriedad del proceder y el Juez instructor tendría asegurada la veracidad de los cargos contenidos”*.³³

Por su parte, **PEÑA CABRERA, Raúl (2006)** señala que *“los perjudicados con la comisión de este delito, se materializan a través de instituciones establecidas en nuestro Sistema Tributario como la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) y la Superintendencia Nacional de Aduanas (ADUANAS)”*.³⁴

Como se puede apreciar el perjuicio que se hace al Estado es evidente, tal es así que **REMIGIO ZÚÑIGA, Anastasio (2007)** manifiesta que el ocultamiento consiste en disfrazar algo o impedir que se conozca la verdad a efectos de obtener un beneficio. En ese sentido, la acción de “ocultar” podrá materializarse a través de una acción positiva o mediante una omisión por parte del sujeto obligado con la Administración Tributaria.

Además sostiene que *“la ocultación constituye la substracción de los recursos fiscales, cuando el sujeto pasivo tributario procede a la ocultación de bienes, constituido en cosas propias, muebles o inmuebles, que se substraen en manifestaciones patrimoniales, con el propósito premeditado e ilícito de defraudarle al Estado”*.³⁵

Por su parte, **PEÑA CABRERA, Raúl (2006)** señala que *“el contribuyente está obligado a desplegar una conducta positiva, dado*

³³ **GARCÍA RADA, Domingo**. EL DELITO TRIBUTARIO, p. 167

³⁴ **PEÑA CABRERA, Raúl**. TODO SOBRE LO ILÍCITO TRIBUTARIO. TRATADO DE DERECHO PENAL, p. 286

³⁵ **REMIGIO ZÚÑIGA, Anastasio**. DELITO PENAL TRIBUTARIO POR DEFRAUDACIÓN FISCAL, p. 58

*que se encuentra ligado a la Administración a consecuencia de la previa obligación tributaria que se enlaza con aquella, e inclusive el contribuyente se coloca en una posición de garante ya que está dentro de su posibilidad evitar el desmedro económico a la Hacienda Pública".*³⁶

Resulta importante advertir que, si el tributo no se reduce pese a la consignación falsa, no habrá delito y ello será así puesto que lo que se busca evitar es que se afecte a la Administración Tributaria eludiendo el pago de los tributos a los cuales nos encontramos obligados.

En consecuencia, el ocultamiento de ingresos requerirá de la falta de declaración de los mismos y de la reducción del tributo, toda vez que éste es el medio idóneo para dejar de pagar los mismos.

Es por eso que la autora **GÁSLAC SÁNCHEZ, Llanet (2007)** manifiesta que en cuanto a las consecuencias en la ejecución del delito de evasión tributaria se utiliza generalmente la organización de personas jurídicas, quienes se benefician ilícitamente. En este sentido, es necesario que la ciudadanía constate, que las sentencias emitidas por el Órgano Jurisdiccional, contengan medidas administrativas contra las personas jurídicas que se benefician con la comisión del delito.

Por ello se determina que si en la ejecución del delito tributario se hubiera utilizado la organización de una persona jurídica o negocio unipersonal, con conocimiento de sus titulares, el Juez podrá aplicar, conjunta o alternativamente según la gravedad de los hechos, las siguientes medidas:

- Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento, oficina o local en donde desarrolle sus actividades. El cierre temporal no será menor de dos ni mayor de cinco años.

³⁶ PEÑA CABRERA, Raúl. Ob. Cit., p. 289

- Cancelación de licencias, derechos y otras autorizaciones administrativas.
- Disolución de la persona jurídica.³⁷

Efectivamente, la falta de cumplimiento de la obligación tributaria de pago del tributo atribuida al engaño del sujeto, esto es, a la forma en que el sujeto comunica a la Administración Tributaria la cuantía a la que asciende su obligación tributaria, o en la cual la Administración Tributaria comunica al sujeto dicha cuantía, supone ubicarnos en el ámbito de la liquidación de los tributos.

Es por eso que el autor **BRAMONT ARIAS-TORRES, Luis (2008)** manifiesta que en estricto, se puede sostener que al tratarse de la obligación tributaria de pago del tributo, se produce una relación entre deudor tributario y Administración Tributaria, en la cual, el deudor tributario debe cumplir con la prestación de pago del tributo derivada de la obligación tributaria que surge a partir de la realización de un hecho imponible y que resulta exigible en función de los plazos legales establecidos en las normas tributarias.

En este sentido, es posible sostener que el ámbito situacional en el cual se produce el delito de defraudación tributaria se enmarca en la “relación jurídica tributaria” y en específico en todo aspecto de dicha relación que tenga como objetivo la liquidación de la obligación tributaria de pago del tributo. De tal manera, que el engaño, debe ser valorado en función de todos los factores que conforman dicha relación jurídica tributaria, y en específico en aquellos elementos que se vinculan en forma directa con la liquidación de la obligación tributaria de pago del tributo.

³⁷ **GÁSLAC SÁNCHEZ, Llanet.** EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA...UNA REVISIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, p. 217

Siendo así, el ámbito situacional del delito de evasión tributaria establecerá si la conducta del sujeto puede ser calificada como engañosa y en consecuencia integrar el tipo penal del referido delito. Para estos efectos, deberá considerarse las leyes tributarias que establecen la forma en que los deudores deben liquidar las obligaciones tributarias de pago del tributo.

En el derecho tributario peruano, la liquidación de la obligación tributaria de pago del tributo puede ser efectuada por la Administración Tributaria con colaboración del deudor tributario o sólo por el deudor tributario. En ambos casos, deberá establecerse la posibilidad del engaño que se pueda atribuir al deudor tributario en la concreta relación jurídica tributaria que se establece.³⁸

Asimismo **LATÍNEZ CARPIO, Luis Alberto (2011)** manifiesta que como la evasión tributaria es uno de los flagelos de nuestra sociedad, estando a cargo de la SUNAT su erradicación, deberá adoptarse las siguientes medidas correctivas como sugerencia:

1. Reorganizar la SUNAT, incluido:
 - Respetar la línea de carrera y no atropellar los derechos de los trabajadores.
 - Homologar los sueldos de los trabajadores de la Superintendencia Adjunta de Aduanas con los sueldos de los trabajadores de la Superintendencia Adjunta de Tributos Internos.

2. Implementar el operativo de Verificación del Cumplimiento de Obligaciones Tributarias (VECOT). Este operativo permitirá detectar a los que declaran y no pagan, y a los informales.

³⁸ **BRAMONT ARIAS-TORRES, Luis.** EL ENGAÑO EXIGIDO POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, pp. 132-133

Además el operativo VECOT deberá ser realizado por los fedatarios puerta por puerta.

3. Fiscalizaciones rápidas y oportunas de Renta de 3ra. Categoría e IGV, lo cual permitirá detectar a los que declaran y no pagan, y a los que no declaran todos sus ingresos.
4. Programar fiscalizaciones a los contribuyentes perceptores de Rentas de 1era, 2da, y 4ta categoría.
5. En cumplimiento al Convenio celebrado con Essalud y ONP, deberán programar fiscalizaciones masivas con la finalidad de que cancelen sus aportes a Essalud y ONP y evitar la evasión en el IRTA de 5ta categoría.
6. Programar fiscalizaciones a las empresas importadoras
7. Publicarse anualmente el índice de evasión tributaria por tributos comparativamente, para determinar la eficiencia de la gestión en la SUNAT.

También refiere que la corrupción que es muy compleja al igual que la evasión tributaria, debería implementarse paralelamente lo siguiente:

1. Una reforma tributaria integral, para establecer un Sistema Tributario Nacional justo y equitativo y de fácil entendimiento por todos los contribuyentes.
2. Eliminar exoneraciones innecesarias.
3. Incluir temas tributarios en el currícula escolar.
4. Ampliar el sorteo de comprobantes de pago.
5. Crear conciencia tributaria.³⁹

En cuanto a la **defraudación tributaria** que es también un delito de incumplimiento de los impuestos, pero que está relacionado al

³⁹ LATÍNEZ CARPIO, Luis Alberto. ERRADICACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, pp. 1-2

tipo penal. La doctrina en nuestro país se inclina por precisar que el bien jurídico protegido por el delito de defraudación tributaria es el sistema o proceso de recaudación de ingresos y la realización del gasto público.

Cabe señalar que, no quedaría duda que aquél es el bien jurídico resguardado en nuestro país, pues el legislador en la Exposición de Motivos de la Ley Penal Tributaria ha señalado lo siguiente:

“El mismo afecta de manera significativa a la sociedad, por cuanto perjudica el proceso de ingresos y egresos del Estado, imposibilitando que éste pueda cumplir con su rol principal de brindar los servicios básicos a los miembros de la sociedad y generando además planes de desarrollo global”.

Como se puede apreciar, el delito de Defraudación Tributaria protege como bien jurídico el sistema de recaudación de ingresos y la realización del gasto del Estado, toda vez que el sujeto que comete dicho delito pone en riesgo el financiamiento del Estado para la consecuente prestación de servicios públicos a la sociedad.

En ese sentido, no sólo se protege el patrimonio del Estado, en la medida que se busca cautelar sus ingresos, sino también se protege a la sociedad en general, toda vez que es aquella quien finalmente se verá perjudicada cuando el Estado no pueda realizar los servicios que se encuentra obligado de efectuar en favor de la colectividad.⁴⁰

Además, refiere que de conformidad con el artículo 192° del TUO del Código Tributario, cualquier persona puede denunciar ante la Administración Tributaria la existencia de actos que

⁴⁰ **ABANTO VÁSQUEZ, Manuel.** EN DERECHO PENAL ECONÓMICO. PARTE GENERAL, p. 417

presumiblemente constituyan delitos tributarios. Como consecuencia de lo precisado, cualquier sujeto está facultado para informar ante la Administración Tributaria sobre la existencia de actos que puedan constituir delitos tributarios.

Cabe señalar que, no necesariamente deberá contarse con pruebas contundentes de la realización del delito, sino que es suficiente que existan indicios razonables que hagan presumir que nos encontramos frente a hechos que constituyan una posible defraudación.

Es por eso que los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública que, en el ejercicio de sus funciones, conozcan de hechos que presumiblemente constituyan delitos tributarios, están obligados a informar de su existencia a su superior jerárquico por escrito y bajo su responsabilidad.

De igual manera, de conformidad con el artículo 9º de la Ley Penal Tributaria, la Autoridad Policial, el Ministerio Público o el Poder Judicial cuando presuman o tengan conocimiento de la comisión de un delito tributario, informarán a la Administración Tributaria lo sucedido debiendo así remitir los antecedentes respectivos.

En función a lo precisado, tienen la facultad de denunciar los delitos tributarios ante la Administración Tributaria los siguientes sujetos:

- Cualquier persona que conozca de actos que presumiblemente constituyan delitos tributarios.
- Los funcionarios y servidores públicos de la Administración Pública.
- La Autoridad Policial.
- El Ministerio Público.
- El Poder Judicial

Al respecto, debemos advertir que, la Administración Tributaria, realizará la correspondiente investigación administrativa cuando presuma la comisión del delito tributario; para esto elaborará un informe motivado sobre los hechos, el mismo que deberá ser remitido al Ministerio Público a efectos de que éste formalice la investigación preparatoria correspondiente.

Cabe señalar que para que el Ministerio Público pueda disponer dicha investigación es necesario que cuente previamente con el informe motivado de la SUNAT.⁴¹

El delito de Defraudación Tributaria encuentra su razón en el incumplimiento de la obligación tributaria que tiene todo ciudadano en su condición de contribuyente.

Al respecto, **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO (2007)**, señalan que *“en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público”*.

⁴²

Por su parte **REMIGIO ZÚÑIGA, Anastasio (2007)** señala que *“es el acto de abstención dolosa, constituido en no quererle pagar al Estado sus tributos, premeditadamente; y que por la importancia de los recursos financieros provenientes de la tributación, constituyen un eminente perjuicio económico al patrimonio fiscal del Estado”*.

De lo expuesto, se puede inferir que el delito de Defraudación Tributaria conforma todos los actos conscientes y voluntarios que

⁴¹ Id. Bid., pp. 417-418

⁴² **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO.** MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL, p. 415

tienen como fin el no pagar al Estado los tributos. En ese sentido, para que se configure este delito se requerirá que exista al menos un tributo impago.⁴³

El comportamiento que integra el delito de Defraudación Tributaria se encuentra vinculado a la idea de fraude. El fraude o la defraudación debe necesariamente ser parte de la conducta, ya que si consideramos que solo la concurrencia de la falta de pago configura el delito, estaríamos cayendo en la llamada “prisión por deudas”. Así lo expone claramente el Art. 1 de la Ley Penal Tributaria, cuando refiere “el que...valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta”.

Es por eso que el autor **GARCÍA RADA, J. (2004)**, refiere que en el delito de defraudación tributaria se presentan algunas peculiaridades, tales como que la relación en la cual se produce la conducta del sujeto activo que debe ser calificada como engañosa no parte de factores sociales circundantes al hecho ni de la posibilidad de engaño en virtud de las características del sujeto pasivo, sino que toda vinculación entre el sujeto activo -deudor tributario- y sujeto pasivo -Administración Tributaria- debe ser valorada a través de la leyes tributarias que configuran la relación jurídica tributaria dentro de la cual se especifica los procedimientos y el significado de los actos del deudor tributario respecto de la liquidación de los tributos, con lo cual, sólo es posible establecer el engaño en función del contexto que configuran las citadas leyes tributarias.

Tal es así que expresa que debe considerarse los siguientes:

- a) La declaración tributaria determinativa presentada por el deudor tributario a la Administración Tributaria se presume veraz, lo cual supone que la Administración Tributaria debe considerarla

⁴³ REMIGIO ZÚÑIGA, Anastasio. Ob. Cit., p. 33

cierta y sólo podrá enervar su validez si efectúa un proceso de fiscalización y/o verificación.

- b) Hasta antes de la presentación de la declaración tributaria determinativa, la administración tributaria, en la mayoría de casos, desconoce los hechos imponible realizados por el deudor tributario. (*)
- c) La no presentación de la declaración tributaria determinativa desde las leyes tributarias supone su omisión de presentación(*) o en algunos casos la comunicación de no estar obligado a pagar tributos.

A partir de la consideración contenida en el literal a) es posible sostener desde una evaluación normativa, que la declaración que contenga datos falsos es suficiente para configurar el engaño, entendido como simulación de la realidad, en tanto la Administración Tributaria no cuenta en ese momento con elemento alguno para desvirtuar la veracidad de dicha declaración y debe legalmente aceptarla, por lo menos hasta que efectúe la respectiva fiscalización y/o verificación, la cual sólo es posible, respecto del tributo liquidado, luego de su exigibilidad.

Sin embargo, esta afirmación que parece inicialmente correcta y definitiva, dado que, el deudor tributario disimula la realidad respecto de la liquidación de los tributos a su cargo ante la Administración Tributaria, debiendo esta última por mandato legal presumir la veracidad de lo consignado en la declaración, debe ser sometida a una serie de matizaciones.

(*) Es por ello que el Código Tributario establece que la emisión de Resoluciones de Determinación constituye el acto a través del cual la Administración Tributaria pone en conocimiento del deudor tributario el resultado de su labor destinada a controlar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

(*) En principio la no presentación de la declaración o no determinación del tributo desde un punto de vista normativo tributario no tiene como significado la no realización de hechos gravados. En este sentido, el Código Tributario establece la potestad de la Administración Tributaria de emitir Órdenes de Pago Presuntivas, en función de las anteriores declaraciones del deudor tributario.

Tal es así que estas matizaciones provienen de la naturaleza misma de la relación jurídica tributaria, en tanto, dicha relación no sólo está configurada por la Declaración Jurada determinativa presentada por el deudor tributario sino que supone una serie de vinculaciones con la Administración Tributaria, cada una con un significado legal, tales como otras declaraciones determinativas o informativas presentadas por el deudor a la Administración Tributaria; las propias verificaciones o fiscalizaciones que hubiera efectuado la Administración Tributaria con anterioridad a la exigibilidad del tributo determinado; y las informaciones o comunicaciones entregadas por otros deudores tributarios.

Asimismo, también la primera afirmación debe ser sometida a otro matiz proveniente de los casos en que el deudor tributario no presenta la declaración tributaria determinativa y con ello no comunica a la Administración Tributaria respecto de la liquidación de su obligación tributaria de pago del tributo.

Estas circunstancias obligan a que desde una perspectiva penal el engaño en el delito de evasión tributaria debe ser analizado en términos de imputación objetiva, esto es, deberá establecerse si la conducta del sujeto creó o incrementó el riesgo no permitido de la realización típica en la concreta relación social.

Es por eso que la determinación del riesgo no permitido en la concreta relación social, debe ser entendida en el contexto de protección del bien jurídico denominado como las funciones del tributo, o en su caso, la expectativa de la correcta liquidación de los tributos a cargo del deudor tributario. La materialización de este contexto está dada por la relación jurídica tributaria en la cual se vincula el deudor tributario con la Administración Tributaria, y en la

cual se establecen los procedimientos de liquidación de las obligaciones tributarias de pago del tributo.

En esa relación jurídica tributaria, se puede sostener, de modo inicial, que se crea un riesgo no permitido cuando se infringe las normas del sector tributario vinculadas con la liquidación de la obligación tributaria de pago del tributo. Esto es, cuando la conducta del sujeto viola las normas tributarias que establecen la forma de liquidación del tributo, esto es, bastará con declarar cifras o datos falsos en la liquidación de la obligación tributaria de pago del tributo.

Por lo tanto, no cabe duda que se evada la ley tributaria en el ámbito de la relación jurídico tributaria al realizar una infracción; pero de allí no puede sostenerse sin más, que esa conducta tenga relevancia en los términos del tipo penal, esto es, pueda ser calificada como engaño en todos los casos, dado que, debe evaluarse todas las comunicaciones y/o situaciones con valor legal que se hubieran producido entre el deudor y la Administración Tributaria, dentro de la relación jurídica, a fin de decidir si la entidad, en función de todas las circunstancias concretas, estaba o no en condiciones o en la capacidad de conocer la falta de veracidad de la conducta realizada por el deudor tributario.

En tal sentido no se trata de establecer si la Administración Tributaria conoció o comparó la Declaración Jurada determinativa presentada por el deudor tributario con otra información y/o comunicación proporcionada por el propio deudor -que influya en el ámbito de la relación jurídica tributaria de liquidación del tributo contenida en la referida Declaración- sino que dicha información estuvo a su alcance y por ende forma parte del contexto social que debe ser tomado en cuenta a fin de evaluar el engaño exigido por el delito de evasión tributaria.

Esta propuesta implica revisar una serie de casos en los cuales la Administración Tributaria cuenta con información o comunicación del propio deudor tributario o de terceros relacionada con la liquidación de la obligación tributaria del pago de tributo que presenta a la entidad o incluso en los casos de falta de presentación de dicha declaración determinativa.⁴⁴

Con respecto a la elusión el especialista **FERNÁNDEZ, Arturo (2007)** consiste en que el sujeto pasivo evita el pago del impuesto, empleando medios contemplados en la ley o que no contradicen las disposiciones legales, es decir, la utilización de la norma tributaria para reducir el pago de impuestos. (Ejemplo: métodos de depreciación acelerada). La elusión tributaria o fiscal no constituye violación a la reglamentación tributaria, es compleja de medir y requiere tener cierto conocimiento del comportamiento de los contribuyentes en forma minuciosa, para saber si eluden o no sus obligaciones fiscales.

Es por eso que aquellas que tienen que ver con la evitación del impuesto, como el hecho de situarse por fuera del ámbito de la actividad sujeta a impuesto, con el objetivo de no pagar el tributo respectivo acogiéndose a normas legales que disminuyen la tributación. Un ejemplo se encuentra en los países denominados paraísos fiscales, lugares donde los capitales extranjeros se eximen del pago de impuestos, situación que impide identificar el origen y destino de las inversiones.

Sin embargo, la elusión también se presenta cuando la legislación tributaria contempla beneficios orientados a incentivar determinadas actividades de una zona específica, utilizando beneficios legales de manera arbitraria por parte de los contribuyentes, para pagar menos impuesto mediante la utilización

⁴⁴ **GARCÍA RADA, J.** EL DELITO TRIBUTARIO, p. 140

de vacíos en la ley de tributación, reduciendo la carga impositiva con el apoyo de expertos tributarios, sin contravenir explícitamente las leyes.⁴⁵

Finalmente, la evasión tributaria consiste en sustraer la actividad al control tributario y, por tanto, no pagar impuestos. Por lo tanto se configura como una figura delictiva, ya que el contribuyente no cumple con sus obligaciones tributarias, convirtiendo su conducta en una infracción que debe ser sancionada. Intenta reducir los costos tributarios, utilizando para ello medios ilícitos y vedados por las leyes, como el contrabando, fraude, entre otros, contra los que las autoridades deben luchar con todos sus medios legales para conseguir recuperar los ingresos perdidos.

Por tanto, es un delito que existe desde los tiempos en que el tributo, nombre que se le dio al impuesto antiguamente, era considerado como un símbolo de sumisión del vasallo a su señor y que era percibido en forma arbitraria, atrayendo como consecuencia que fuese fuertemente repudiado.

Siendo la evasión fiscal un tema de índole internacional, y que la mayoría de países del mundo y especialmente de Latinoamérica, tienen entre sus más grandes problemas el fenómeno en mención. A continuación se presenta una **COMPARACIÓN** de la **EVASIÓN TRIBUTARIA** en los siguientes países:

México: país que figura en el quinto lugar entre 75 países donde la evasión fiscal es más pronunciada, indica el reporte global de competitividad, 2005-2006, del Foro Económico Mundial, FEM.

Costa Rica: En este país centroamericano la evasión fiscal llega a 16%, la evasión de impuestos es uno de los principales problemas que debe resolver Costa Rica. Según un informe de la

⁴⁵ **FERNÁNDEZ, Arturo.** ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA EVASIÓN, pp. 87-88

Contraloría General de la República presentado en el 2006, la evasión, solamente en lo concerniente al pago de impuesto sobre las ventas, representaba cerca de 27% de la recaudación total por ventas para ese año. Aunque esas cifras no eran totalmente válidas, debido a la metodología que utilizaron para desarrollar este estudio, el Ministerio de Hacienda reconoció que los números podrían ajustarse a la realidad costarricense, debido a la cantidad de 'portillos' ilegales que existen y el grado de corrupción detectado en algunas áreas de recaudación. Valoran que hoy día, la evasión fiscal podría rondar el 3% del PIB, Producto Interno Bruto, lo que representa entre 16% y 18% de los ingresos totales recaudados por el Estado.

Honduras: Al respecto en este país, alrededor de veinte mil millones de lempiras, una cifra casi igual a lo estimado en recaudación de impuestos, suma lo que el Estado deja de percibir por aquellos delitos que siempre permanecen en la impunidad y que han sido la base para la constitución de inmensas fortunas.

2.5 DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Estrategias.** Es un conjunto de acciones planificadas sistemáticamente en el tiempo que se llevan a cabo para lograr un determinado fin o misión.
- **Fiscalización.** Consiste en examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.
- **Informe de auditoría fiscal.** Es el resultado de trabajo del auditor fiscal. Es un documento elaborado por el auditor fiscal donde se expresa de forma estándar, general y sencilla, una opinión profesional sobre la determinación y pago de los tributos por parte del contribuyente.
- **Disposiciones legales.** Son de suma importancia para el país, pues otorgan un marco legal bastante amplio, diverso y eficaz.
- **Situación financiera.** Es un informe financiero contable que refleja la situación de una empresa en un momento determinado
- **Normas contables.** Se denomina norma a toda aquella ley o regla que se establece para ser cumplida por un sujeto específico en un espacio y lugar también específico.
- **Impuesto dejado de pagar.** El tratamiento contable que se le da al patrimonio, a los ingresos, costos y gastos del contribuyente, difiere considerablemente del tratamiento fiscal que la ley tributaria contempla.
- **Tributación.** Significa tanto el tributar, o pagar impuestos, como el sistema o régimen tributario existente en una nación.
- **Obligación tributaria.** La obligación tributaria, es que de derecho

público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

- **Perjuicio tributario.** Se entiende por **perjuicio** fiscal la falta de ingreso al servicio del importe que correspondiere por tributos cuya percepción le estuviere encomendada, el ingreso de un importe menor al que correspondiere por tal concepto o el pago por el fisco de un importe que no correspondiere por estímulos a la exportación.
- **Carga tributaria.** La carga tributaria es la relación que existe entre el impuesto de renta; por ejemplo que paga un contribuyente y el total de ingresos netos de este.

2.6 FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS

2.6.1 Hipótesis general

La correcta aplicación de la auditoría fiscal influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.

2.6.2 Hipótesis específicas

- a. El desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.
- b. La aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.
- c. El nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.
- d. La evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.
- e. La determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.
- f. La aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1 DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones necesarias para ser denominado como: **“INVESTIGACIÓN APLICADA”**.

3.1.2 Nivel de Investigación

Conforme a los propósitos del estudio la investigación se centra en el nivel descriptivo.

3.1.3 Método

En la presente investigación utilizaremos el método descriptivo, estadístico y de análisis - síntesis, entre otros que conforme se desarrolle el trabajo se darán indistintamente, en dicho trabajo.

3.1.4 Diseño

Se tomará una muestra en la cual:

$$M = O_x r O_y$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

x = Auditoría Fiscal.

y = Evasión Tributaria.

r = Relación de variables.

3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1 Población

La población estuvo conformada por aproximadamente 11000 auditores a nivel de Lima Metropolitana, información proporcionada por la Dirección de Defensa Profesional del Colegio de Contadores Públicos de Lima, en Julio de 2011.

3.2.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida.

$$n = \frac{Z^2 pqN}{e^2 (N-1) + Z^2 pq}$$

Donde:

Z : Valor de la abcisa de la curva normal para una confianza del 95% de probabilidad.

p : Proporción de auditores que manifestaron detectar evasión tributaria debido a la correcta aplicación de la auditoria tributaria (**P = 0.5**)

q : Proporción de auditores que manifestaron no detectar evasión tributaria debido a la aplicación de la auditoria tributaria (**Q = 0.5**)

e : Margen de error 5%.

N : Población

n : Tamaño óptimo de muestra.

A un nivel de confianza de 95% y 5% como margen de error tenemos las siguientes muestras óptimas:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (11000)}{(0.05)^2 (11000-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 371 Auditores

La muestra será seleccionada de manera aleatoria

3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

3.3.1 Variable Independiente

X. AUDITORÍA FISCAL

Indicadores

- x₁.- Nivel de desarrollo de las estrategias establecidas.
- x₂.- Nivel de aplicación de los procedimientos de fiscalización.
- x₃.- Nivel técnico del informe de auditoría fiscal.
- x₄.- Evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican.
- x₅.- Determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera.
- x₆.- Aplicación razonable de las normas contables.

3.3.2 Variable Dependiente

Y. EVASIÓN TRIBUTARIA

Indicadores

- y₁.- Nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar.
- y₂.- Ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.
- y₃.- Tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.
- y₄.- Tipo de cumplimiento de obligación tributaria.
- y₅.- Nivel de perjuicio tributario ocasionado al Estado.
- y₆.- Tipo de carga tributaria dejado de pagar.

3.4 TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1 Descripción de los instrumentos

La principal técnica que se utilizará en este estudio fue la Encuesta.

3.4.2 Procedimientos de comprobación de la validez y confiabilidad de los instrumentos.

Para procesar la información se utilizó los instrumentos siguientes: Un cuestionario de preguntas cerradas, que permitieron establecer la situación actual y alternativas de solución a la problemática que se establece en la presente investigación.

3.5 TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para procesar la información se tabuló a partir de los datos obtenidos haciendo uso del programa computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de correlación de Pearson y nivel de confianza del 95%.

3.6 ASPECTOS ÉTICOS

Se refiere a la ética y transparencia del investigador, que los datos consignados en el trabajo de investigación son reales, todos son el producto del trabajo de campo, aplicados con honestidad. Asimismo, la evasión fiscal es: la falta de una cultura tributaria basada en la ética y la moral.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Aplicación de Encuestas:

Se ha aplicado a la muestra calculada de 371 auditores a nivel de Lima Metropolitana.

4.1.1. Opinión sobre estrategias establecidas.

A la pregunta: ¿En su opinión existe el desarrollo de estrategias establecidas por el ente fiscalizador?

Alternativas	fi	%
Si	122	33
No	244	66
Desconoce	5	1
Total	371	100

INTERPRETACIÓN

Indudablemente la información recopilada en la pregunta, presenta en la parte porcentual que el 66% de los auditores tomados en cuenta en la muestra, opinaron que no existe el desarrollo de estrategias tributarias coherentes por parte de la SUNAT; en cambio el 33% fueron los únicos en señalar que existían estrategias en cuanto a la tributación y el 1% complementario indicaron desconocer, totalizando el 100% de la muestra.

Al respecto la información comentada en líneas anteriores, permitió conocer que el mayor porcentaje de los encuestados, reconocieron que no existe de aparte de la SUNAT el desarrollo de estrategias en cuanto a la fiscalización, las empresas no cumplen con sus obligaciones con forme lo establece la ley y desde luego se demuestra que el contribuyente también incumple en la presentación de la documentación, como también en el pago correspondiente de los tributos.

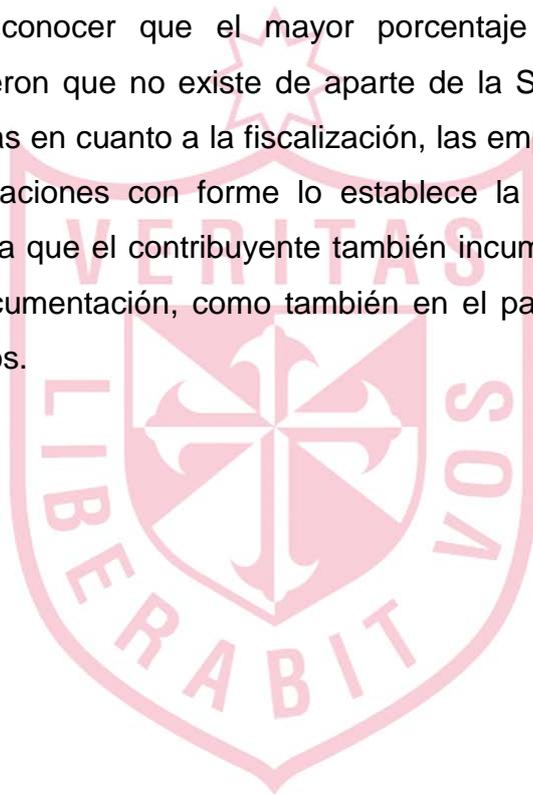
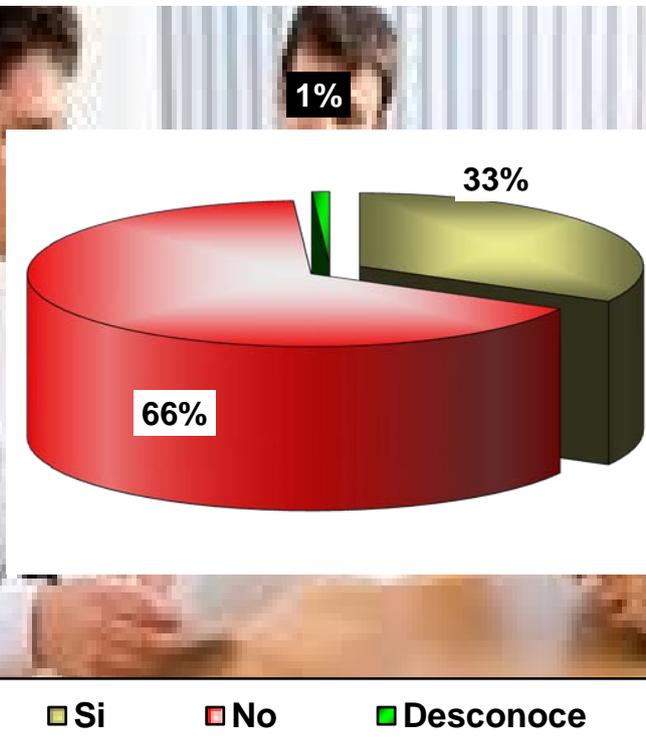


GRÁFICO N° 1

OPINIÓN SOBRE ESTRATEGIAS ESTABLECIDAS



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.2. Empresas de servicios comerciales y procedimientos de fiscalización.

A la pregunta: ¿En su opinión se aplican en las empresas de servicios comerciales procedimientos de fiscalización?

Alternativas	fi	%
Si	301	81
No	62	17
Desconoce	8	2
Total	371	100

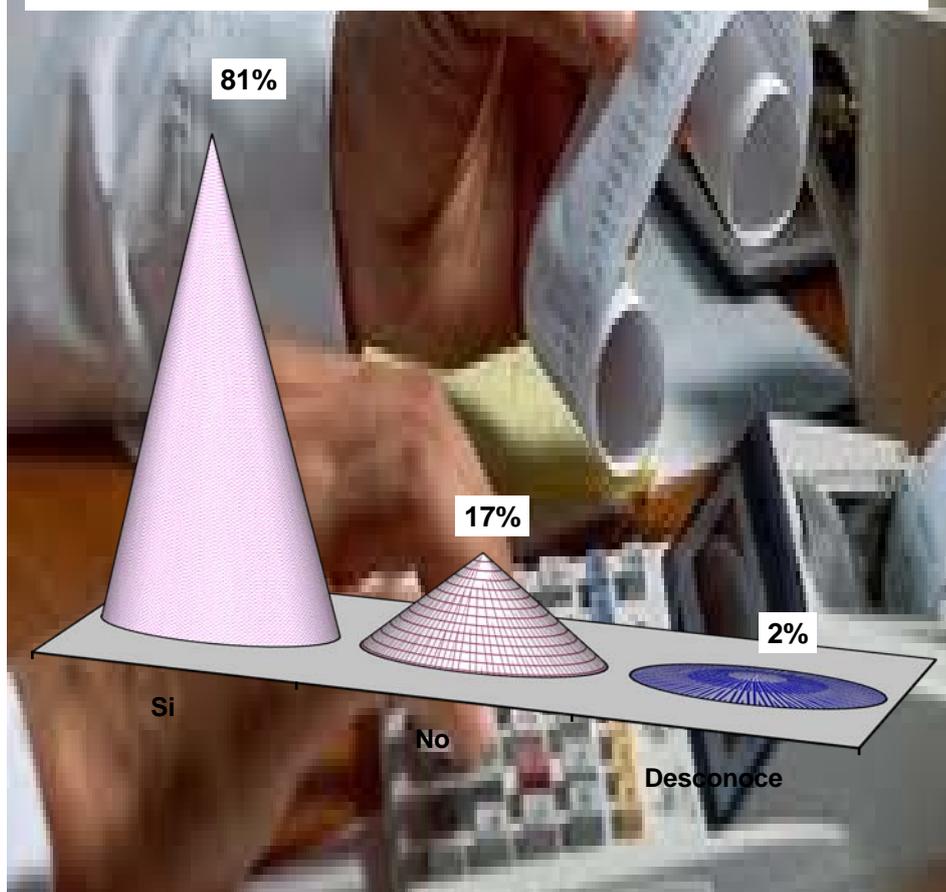
INTERPRETACIÓN

El trabajo de campo permitió encontrar en la información estadística, tal como lo muestra el gráfico respectivo que el 81% de los encuestados señalaron que en las empresas de servicios comerciales se aplican procedimientos de fiscalización, mientras el 17% indicaron que no y el 2% restante refirieron desconocer, arribando al 100%.

Tal como se aprecia en la información del párrafo anterior, es evidente que la mayoría de los auditores que eligieron la primera de las alternativas, están convencidos que si se aplican procedimientos de fiscalización a nivel de las empresas de servicios comerciales, los cuales deben ser difundidos en razón que la percepción que se tiene de la SUNAT, es que los operativos y procedimientos en referencia no se ejecutan de manera técnica, demostrando que estas acciones son de poca magnitud y deben estar encaminadas a todas las empresas en general de este sector, con el fin de evitar la evasión tributaria.

GRÁFICO N° 02

EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.3. Opinión sobre el informe de auditoría.

A la pregunta: ¿En su opinión constituye un documento técnico el informe de la auditoría fiscal?

Alternativas	fi	%
Si	304	82
No	61	16
Desconoce	6	2
Total	371	100

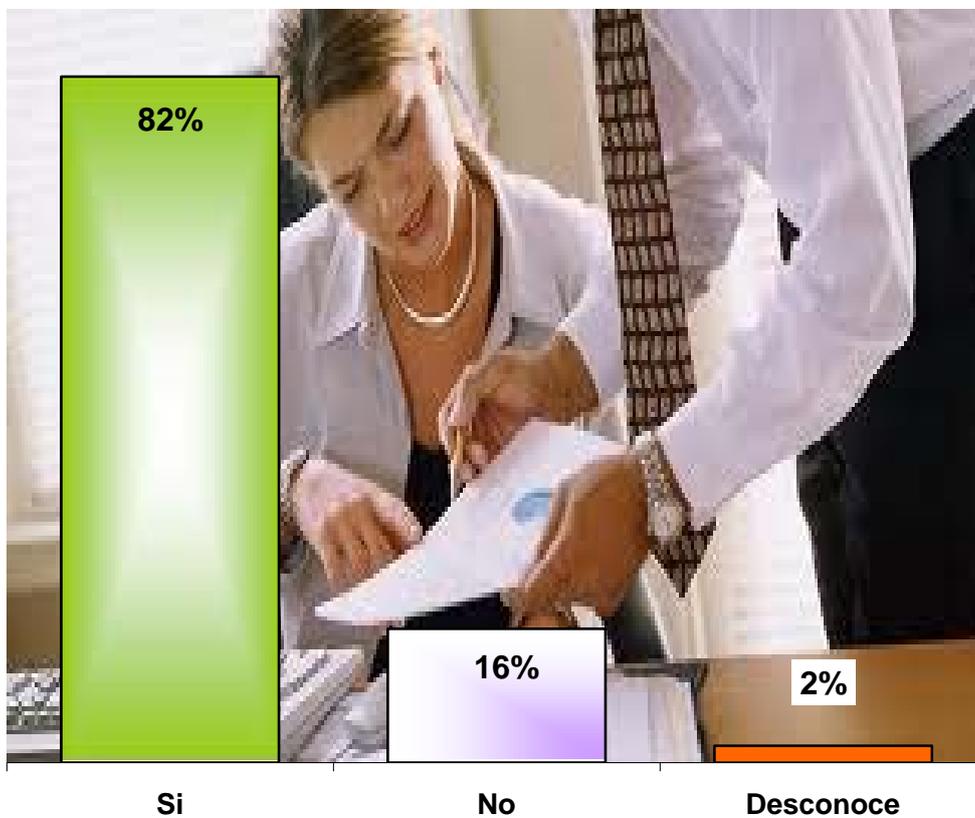
INTERPRETACIÓN

El estudio por la forma como se ha planteado, permitió conocer que el 82% de los auditores considerados en la muestra, inclinaron su respuesta en la primera de las alternativas, es decir que el informe de auditoría fiscal si constituye un documento técnico; mientras que el 16% respondieron que no y el 2% expresaron desconocer, sumando el 100%.

Del mismo modo que en las preguntas anteriores, la tendencia de los resultados, facilitó conocer que más de dos tercios de los auditores que respondieron, lo justificaron señalando que el informe de auditoría fiscal por la información que contiene si es un documento técnico de mucha importancia en la auditoria tributaria o fiscal, toda vez que contiene las debilidades existentes en las empresas y sobre todo de la parte financiera y tributaria, como también permite hacer conocer cuáles son las dificultades que se presentan en las diferentes áreas y se convierte en un documento de acción que ayuda directamente a la gestión, así como en un instrumento de asesoría para las empresas de servicios comerciales, donde se da una visión general de la organización.

GRÁFICO Nº 03

OPINIÓN SOBRE EL INFORME DE AUDITORÍA



FUENTE:

Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.4 La auditoría fiscal y la evaluación de la normatividad.

A la pregunta: ¿Considera que en la auditoría fiscal se evalúan las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican?

Alternativas	fi	%
Si	244	66
No	120	32
Desconoce	7	2
Total	371	100

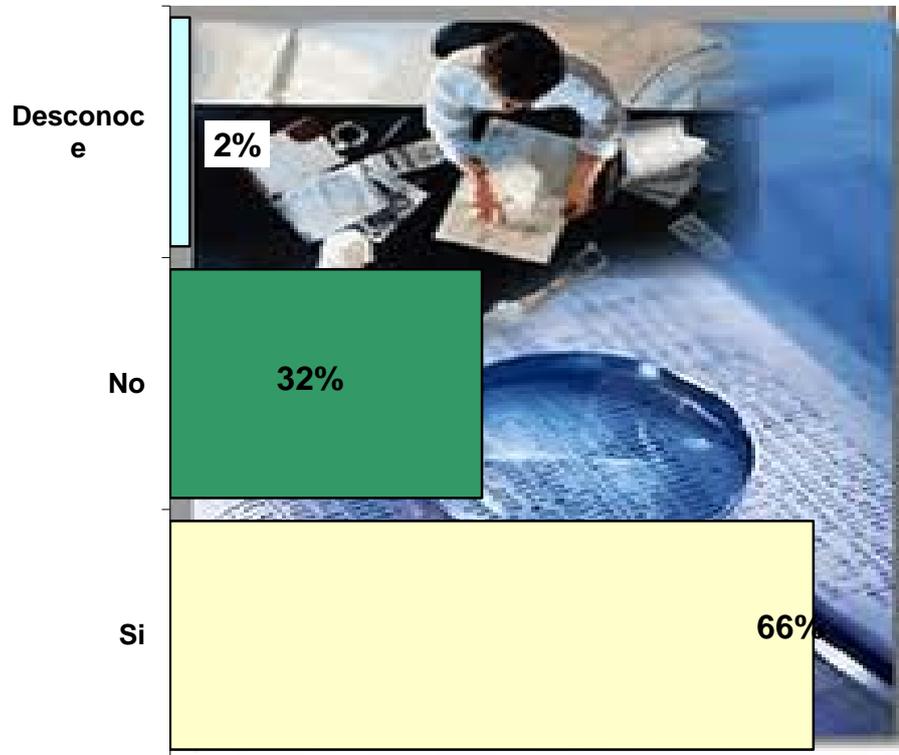
INTERPRETACIÓN

Al observar la tabla en la parte estadística, encontramos que el mayor porcentaje de los encuestados (66%), consideran que la auditoría fiscal si evalúa las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican; en cambio el 32% tuvieron puntos de vista contrarios al de la mayoría y el 2% se limitaron en señalar que desconocían, llegando así al 100% de la muestra.

Tal como se aprecia en la información señalada en el párrafo anterior, no cabe duda que la primera de las alternativas concentró la mayor atención de los auditores, los mismos que consideran que la auditoría en referencia toma en cuenta todas las disposiciones legales buscando establecer que se cumplan, como también las evalúa y determina el fiel cumplimiento de dichas disposiciones y recomienda que todos estos incumplimientos se pueden convertir en infracciones y deben evitarse.

GRÁFICO N° 04

LA AUDITORÍA TRIBUTARIA Y LA EVALUACIÓN DE LA NORMATIVIDAD



FUENTE:

Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.5 Veracidad de operaciones y la situación financiera en empresas de servicios comerciales.

A la pregunta: ¿Cree que en esta auditoría se determina la veracidad de los resultados de las operaciones y la situación financiera en las empresas de servicios comerciales?

Alternativas	fi	%
Si	250	67
No	113	31
Desconoce	8	2
Total	371	100

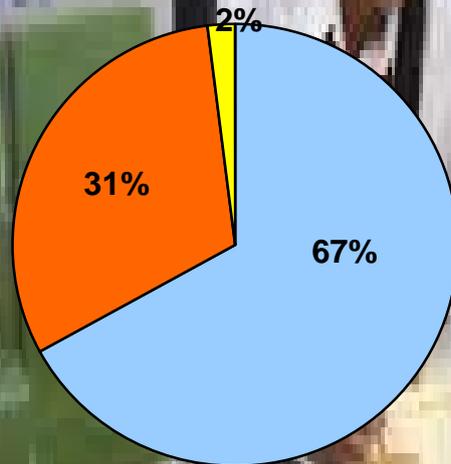
INTERPRETACIÓN

En lo concerniente a los datos recopilados en la pregunta, se puede observar con bastante claridad que el 67% de los encuestados, opinaron que la auditoría fiscal ayuda a determinar la veracidad de los resultados en cuanto a las operaciones y situación financiera en las empresas de servicios comerciales; 31% señalaron no estar de acuerdo con la mayoría y el 2% indicaron desconocer, totalizando el 100%.

El entorno en el cual se llevó a cabo la investigación, facilitó comprender que efectivamente los encuestados consideran que la auditoría fiscal por la forma como se presenta y el trabajo que ejecuta en este sector, incide en la determinación de la veracidad de las operaciones y situación financiera, presentando un panorama de los cambios y mejora de las empresas, y si los contribuyentes cumplen con las normas y disposiciones tributarias, entre otros.

GRÁFICO N° 05

VERACIDAD DE OPERACIONES Y LA SITUACIÓN FINANCIERA EN EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES



□ Si □ No □ Desconoce

FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.6 Auditoría fiscal y normas contables.

A la pregunta: ¿En su opinión en la auditoría en referencia se aplica razonablemente las normas contables?

Alternativas	fi	%
Si	305	66
No	57	25
Desconoce	9	9
Total	371	100

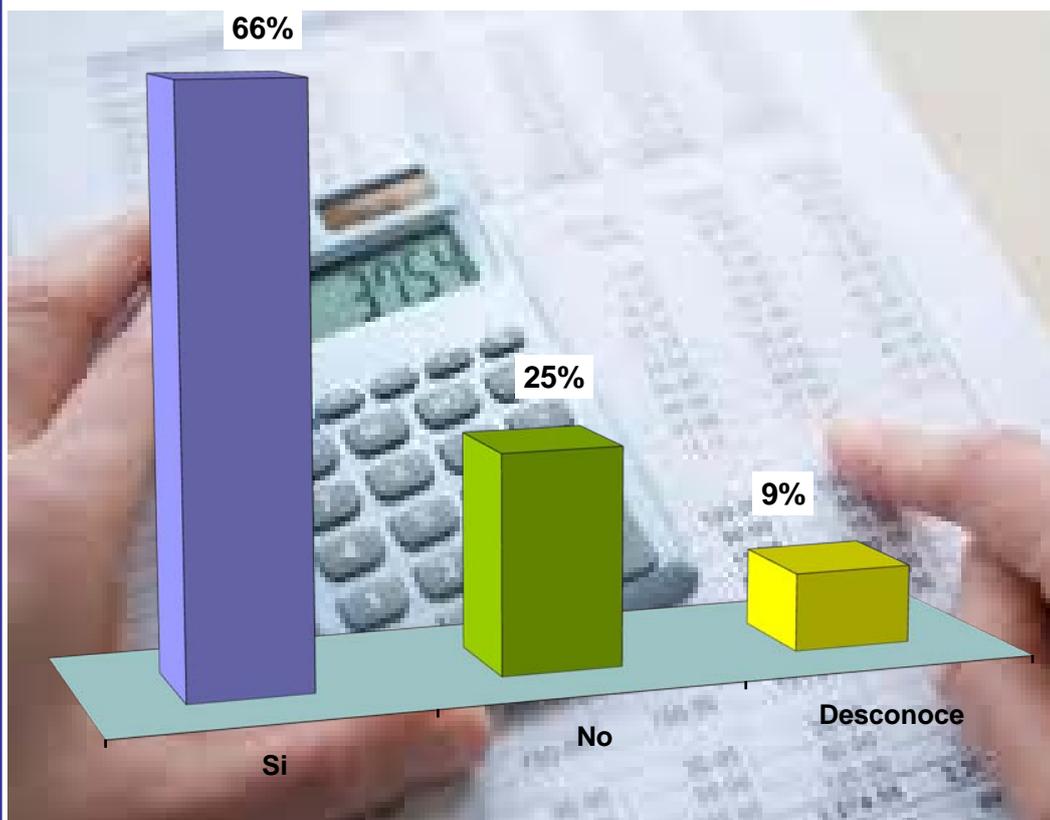
INTERPRETACIÓN

Es evidente que la información que se presenta en la tabla y gráfico correspondiente, demuestra que el 66% de los auditores que respondieron la pregunta, lo hicieron convencidos que en el sector de las empresas comerciales, la auditoría fiscal se aplica razonablemente buscando el cumplimiento de las **normas** contables, sin embargo el 25% tuvieron opiniones contrarias a lo señalado por la mayoría y el 9% complementario, indicaron desconocer, arribando así al 100%.

En este panorama en el cual se desarrolló la investigación, el estudio realizado, clarificó que la auditoría fiscal si verifica el cumplimiento de las normas contables y si las disposiciones se han registrado adecuadamente, si se están cumpliendo las NIC y NIIF y en el informe hace conocer en forma fehaciente y veraz los alcances que tuvo dicha auditoría.

GRÁFICO N° 06

AUDITORÍA TRIBUTARIA Y NORMAS CONTABLES



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.7 Auditoría fiscal y coherencia con metas y objetivos.

A la pregunta: ¿Considera que la auditoría fiscal es coherente en las metas y objetivos que persigue?

Alternativas	fi	%
Si	310	84
No	49	13
Desconoce	12	3
Total	371	100

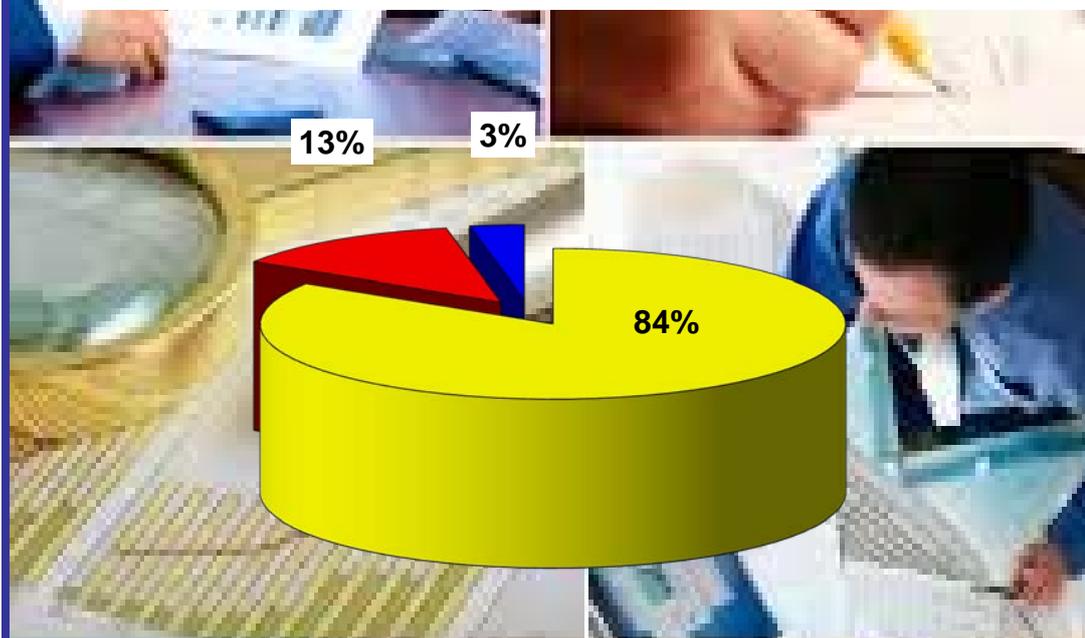
INTERPRETACIÓN

Cabe señalar que la información obtenida en la pregunta, nos demuestra con claridad que el 84% de los auditores señalaron que la auditoría fiscal es coherente en cuanto a las metas y objetivos que percibe, 13% no lo compartieron los puntos de vista por diferentes razones y el 3% expresaron desconocer, sumando el 100%.

El contexto en el cual se llevó a cabo el acopio del material y expuesto con claridad en el párrafo anterior, nos demuestra que efectivamente la auditoría fiscal es coherente en el logro de las metas y objetivos que persigue, tiene claro los pasivos tributarios y mediante un trabajo ordenado y coherente da un diagnóstico real de la situación de la empresa en la parte tributaria, entre otros.

GRÁFICO N° 07

AUDITORÍA TRIBUTARIA Y COHERENCIA CON METAS Y OBJETIVOS



■ Si ■ No ■ Desconoce

FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.8 Abstención dolosa del impuesto dejado de pagar.

A la pregunta: ¿Considera que la evasión tributaria constituye la abstención dolosa del impuesto dejado de pagar?

Alternativas	fi	%
Si	305	82
No	6	2
Desconoce	60	16
Total	371	100

INTERPRETACIÓN

Es importante señalar que la información recopilada, evidencia que la mayoría de los encuestados (82%), indicaron que la evasión tributaria se manifiesta como la abstención dolosa del impuesto dejado de pagar, 16% manifestaron desconocer y el 2% no compartieron las opiniones del grupo anterior, llegando así al 100%.

El marco en el cual se llevó a cabo el estudio, nos demuestra que la mayoría de los encuestados fueron de la opinión que la evasión tributaria si constituye una modalidad que consiste en abstenerse del pago de impuestos y al no efectivizarse, está realizando actividades dolosas y menoscaba los recursos que debe captar el fisco y no permite la ejecución de obras por parte del Estado.

GRÁFICO Nº 08

ABSTENCIÓN DOLOSA DEL IMPUESTO DEJADO DE PAGAR



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.9 Ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.

A la pregunta: ¿Cree que este tipo de evasión se configura como el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación?

Alternativas	Fi	%
Si	244	66
No	122	33
Desconoce	5	1
Total	371	100

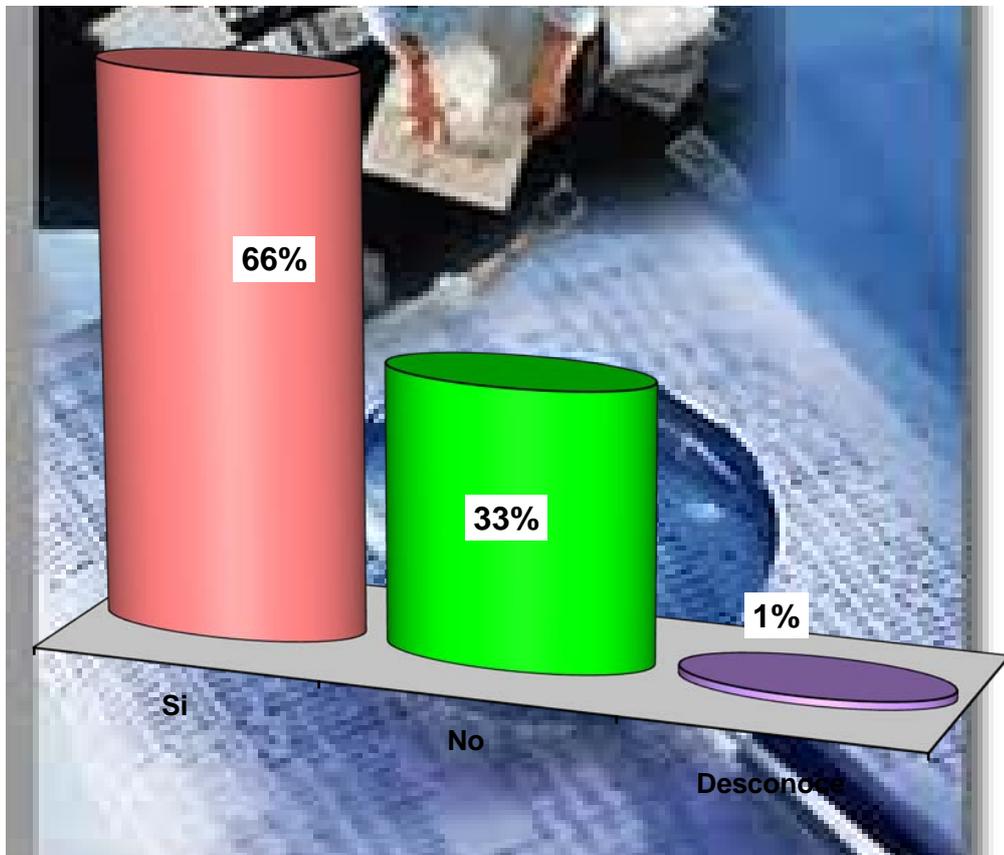
INTERPRETACIÓN

En cuanto a los alcances de la pregunta, apreciamos que el 66% de los auditores señalaron que la evasión tributaria si configura lo que se conoce como el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación; en cambio el 33% tuvieron puntos de vista que difieren de lo expresado por los anteriores y el 1% se limitaron en señalar que desconocían, totalizando el 100%.

Según lo mostrado en líneas anteriores, destaca la primera de las alternativas, en el sentido que la evasión se configura ocultando documentos relacionados con las obligaciones tributarias, muchas veces para evadir impuestos, compran comprobantes de pago por un lado y por otra parte, lo restante lo hacen sin comprobantes, cuyo ocultamiento del pago tributario afecta la gestión en este sector.

GRÁFICO N° 09

OCULTAMIENTO DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA TRIBUTACIÓN



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.10 Modalidad delictiva y afectación al fisco.

A la pregunta: ¿Cree que este tipo de modalidad delictiva afecta el fisco?

Alternativas	fi	%
Si	244	66
No	93	25
Desconoce	34	9
Total	371	100

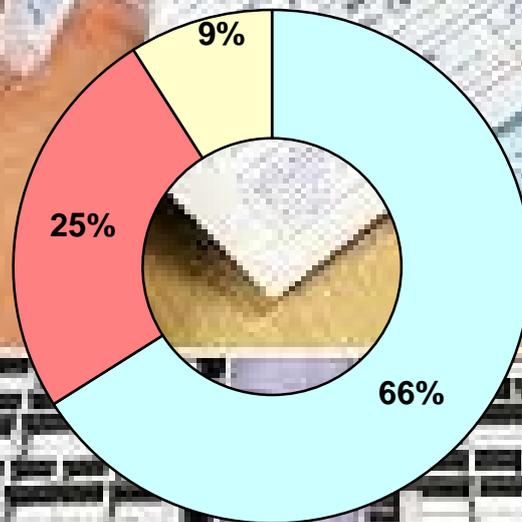
INTERPRETACIÓN

Observando los datos mostrados en la tabla y gráfico correspondiente, se aprecia que el 66% de los consultados expresaron que este tipo de modalidad delictiva **si** afecta al fisco, en cambio el 25% tuvieron otras opiniones que son contrarias en comparación con la alternativa anterior y el 9% expusieron que desconocían, arribando al 100%.

En resumen, los datos que se presentan reflejan que la mayoría de los auditores fueron de la opinión que la evasión afecta al fisco y no permite que el Estado realice proyectos a favor de la comunidad, la recaudación es menor en cuanto a los ingresos, toda vez que el contribuyente no cumple con el pago de impuestos, por lo cual se requiere mayor dinamismo en las operaciones de fiscalización de la SUNAT.

GRÁFICO N° 10

MODALIDAD DELICTIVA Y AFECTACIÓN AL FISCO



Si No Desconoce

FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.11 Incumplimiento de obligación tributaria.

A la pregunta: ¿Considera que este tipo de incumplimiento de la obligación tributaria se configura como evasión?

Alternativas	fi	%
Si	302	81
No	7	2
Desconoce	62	17
Total	371	100

INTERPRETACIÓN

Los resultados que se presentan en la parte porcentual de la tabla, indican que el 81% de quienes respondieron la primera de las alternativas, reconocieron que este tipo de incumplimiento de la obligación tributaria se configura como; 17% indicaron desconocer y el 2% no compartieron las expresiones de los anteriores, sumando el 100%.

La importancia de la información que fue encontrada en la interrogante, nos demuestra que la mayoría de los auditores reconocieron que los contribuyentes sabiendo que deben cumplir con sus obligaciones no lo hacen por beneficio propio y este incumplimiento se constituye como una muestra de la poca responsabilidad que se tiene para cumplir con el fisco, además que afecta a la comunidad en general ya que no recibe los servicios de parte del Estado

GRÁFICO N° 11

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN TRIBUTARIA



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.12 Perjuicio tributario al Estado.

A la pregunta: ¿Cree que con la evasión se perjudica tributariamente al Estado?

Alternativas	fi	%
Si	319	86
No	44	12
Desconoce	8	2
Total	371	100

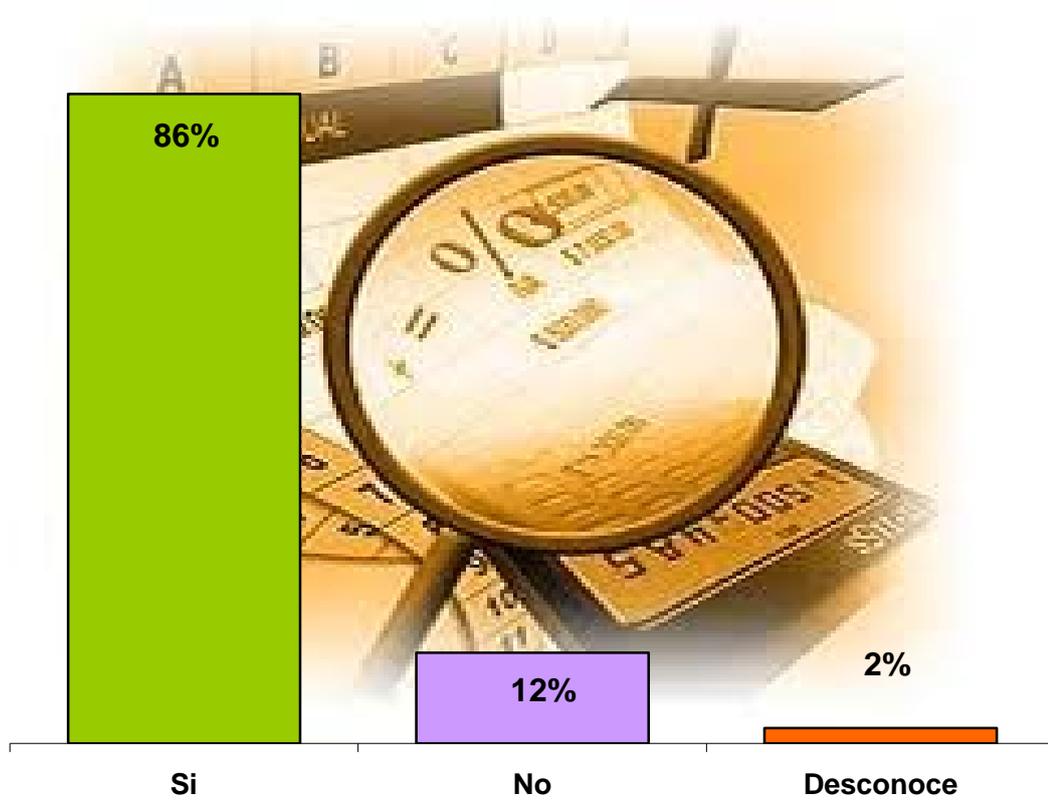
INTERPRETACIÓN

Analizando la información presentada en la parte estadística y gráfica, el 86% expresaron que la evasión si perjudica tributariamente al Estado, 12% no compartieron las apreciaciones consideradas en la alternativa anterior y el 2% restante se limitaron en señalar que desconocían, llegando así al 100% de la muestra.

Sobre la base de los puntos expresados en el párrafo anterior, se desprende como parte del análisis, que la mayoría de los encuestados fueron de la opinión que la evasión tributaria afecta directamente la recaudación fiscal, al Presupuesto General de la Republica y a su vez no permite realizar obras a favor de la población; de la cual se desprende como parte del análisis, que esta forma de incumplimiento de las obligaciones tributarias, genera un gran perjuicio a la sociedad en general.

GRÁFICO Nº 12

PERJUICIO TRIBUTARIO AL ESTADO



FUENTE:

Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.13 Carga tributaria dejada de pagar al Estado.

A la pregunta: ¿Para Ud., la evasión constituye el tipo de carga tributaria dejada de pagar?

Alternativas	fi	%
Si	323	87
No	41	11
Desconoce	7	2
Total	371	100

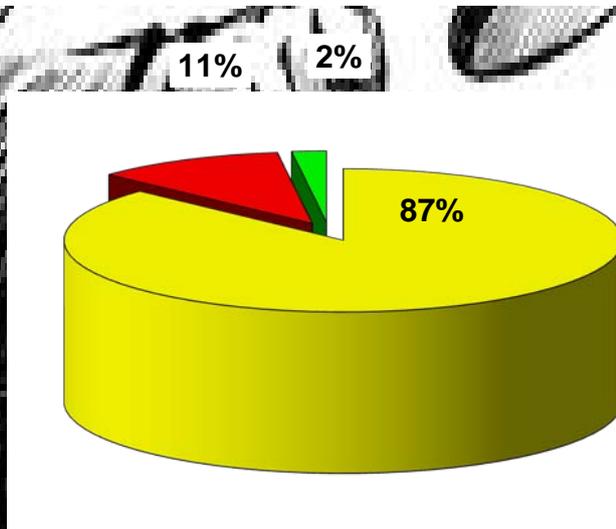
INTERPRETACIÓN

Es evidente que el trabajo de campo realizado sobre esta problemática, nos presenta que el 87% de los auditores manifestaron que la evasión se constituye en un tipo de carga tributaria que se deja de pagar; mientras el 11% no estuvieron de acuerdo con los puntos de vista de los anteriores y el 2% complementario, indicaron desconocer, totalizando el 100%.

Tal como se observa en la información presentada en la tabla y gráfico correspondiente, se demuestra de acuerdo a los resultados de la investigación, que la mayoría de los auditores fueron de la opinión que la evasión si constituye un tipo de carga tributaria dejada de pagar y demuestra que a nivel de los contribuyentes no existe conciencia tributaria; por lo cual es conveniente que la SUNAT sea más coherente en la realización de operativos, como también en la aplicación de las medidas destinadas a contrarrestar la evasión.

GRÁFICO Nº 13

CARGA TRIBUTARIA DEJADA DE PAGAR AL ESTADO



■ Si ■ No ■ Desconoce

FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.1.14 Opinión sobre detección evasión tributaria empresas servicios comerciales.

A la pregunta: ¿En su opinión es factible detectar la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana?

Alternativas	fi	%
Si	308	83
No	61	16
Desconoce	2	1
Total	371	100

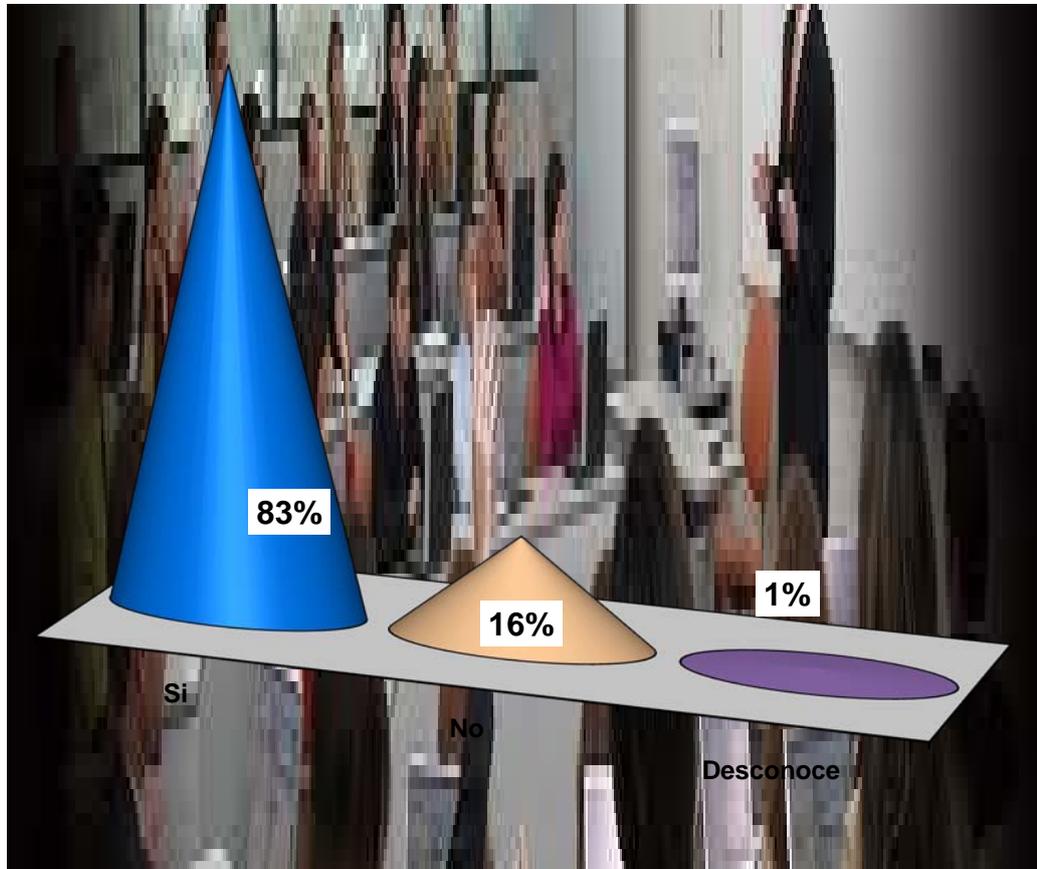
INTERPRETACIÓN

Al procesar los datos obtenidos en la interrogante, cabe señalar que los encuestados en un promedio del 83%, consideraron que si es factible llevará a cabo operaciones con el fin de detectar la evasión en las empresas de servicios comerciales de Lima - Metropolitana; sin embargo el 16% no estuvieron conformes y el 1% señalaron desconocer, arribando de esta manera al 100%.

Si analizamos la información anterior, es notorio que la mayoría de los que respondieron en la pregunta, coincidieron en sus apreciaciones , es decir reconocen que la SUNAT debe llevar a cabo mayor fiscalización tributaria, la misma que permitiría entre otros establecer si existen diferencias de lo facturado y lo comprado; y al no efectuarse este tipo de acciones por parte del ente fiscalizador, evidencia falta de capacidad en la parte operativa, lo cual debe corregirse a fin que se alcancen las metas y objetivos de la fiscalización.

GRÁFICO N° 14

OPINIÓN SOBRE DETECCIÓN EVASIÓN TRIBUTARIA EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES



FUENTE:
Encuesta Auditores (Abr. - May. 2013)

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Para contrastar las hipótesis planteadas se usó la distribución ji cuadrada pues los datos para el análisis se encuentran clasificados en forma categórica. La estadística ji cuadrada es adecuada porque puede utilizarse con variables de clasificación o cualitativas como la presente investigación.

Hipótesis 1:

H_0 : El desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, no determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.

H_1 : El desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.

Desarrolla estrategias establecidas por el ente fiscalizador	Existe abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	109	2	11	122
No	196	4	44	244
Desconoce	0	0	5	5
Total	305	6	60	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

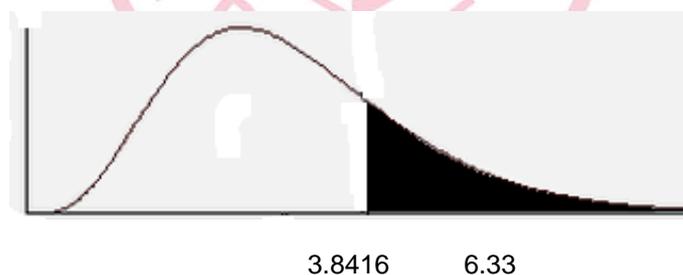
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 6.33$$

6. Decisión estadística: Dado que 6.33 > 3.8416, se rechaza **H₀**.



7. Conclusión: El desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.

Hipótesis 2

H₀ : La aplicación de los procedimientos de fiscalización, no ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.

H₁ : La aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.

Aplica procedimientos de fiscalización	Ocultos documentos relacionados con la tributación			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	128	173	0	301
No	15	47	0	62
Desconoce	1	2	5	8
Total	244	122	5	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

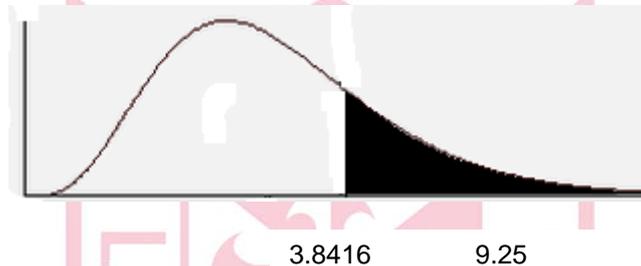
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 9.25$$

6. Decisión estadística: Dado que $9.25 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



7. Conclusión: La aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.

Hipótesis 3

H_0 : El nivel técnico del informe de auditoría fiscal, no establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.

H_1 : El nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.

El nivel técnico del informe de auditoría fiscal es el adecuado	Existen tipos de modalidades delictivas que afectan al Fisco			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	237	60	7	304
No	7	33	21	61
Desconoce	0	0	6	6
Total	244	93	34	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

- Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
- Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

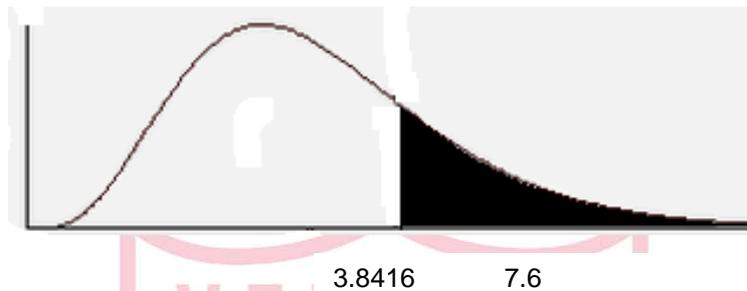
$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

- Distribución de la estadística de prueba: cuando H_0 es verdadera, χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1)(2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
- Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

- e. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 111.15$$

- f. Decisión estadística: Dado que $111.15 > 3.8416$, se rechaza **H₀**.



- g. Conclusión: El nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.

Hipótesis 4

H₀ : La evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, no permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.

H₁ : La evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.

Evalúa las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización	Cumple con la obligación tributaria			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	243	1	0	244
No	118	2	0	120
Desconoce	1	4	2	7
Total	302	7	2	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

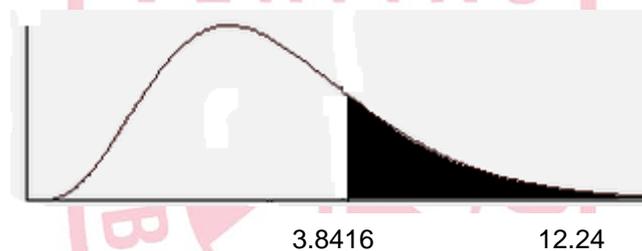
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²**

sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 12.24$$

6. Decisión estadística: Dado que $12.24 > 3.8416$, se rechaza H_0 .



7. Conclusión: La evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.

Hipótesis 5

H₀ : La determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, no ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.

H₁ : La determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.

Determina la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera	Establece el perjuicio tributario ocasionado al Estado			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	235	15	0	250
No	84	29	0	113
Desconoce	0	0	8	8
Total	319	44	8	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

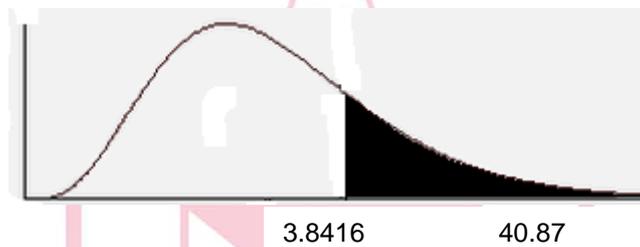
$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.
5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 40.87$$

6. Decisión estadística: Dado que $40.87 > 3.8416$, se rechaza **H_0** .



7. Conclusión: La determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.

Hipótesis 6

H₀ : La aplicación razonable de las normas contables, no ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.

H₁ : La aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.

Aplica razonablemente las normas contables	Establece el tipo de carga tributaria dejado de pagar			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	304	1	0	305
No	18	38	1	57
Desconoce	1	2	6	9
Total	323	41	7	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

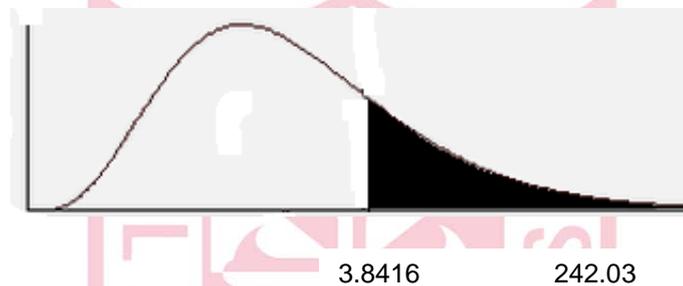
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416.

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum \sum \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 242.03$$

6. Decisión estadística: Dado que $242.03 > 3.8416$, se acepta **H_0** .



7. Conclusión: La aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.

Hipótesis General

H₀ : La correcta aplicación de la auditoría tributaria no influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.

H₁ : La correcta aplicación de la auditoría tributaria influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.

Aplica correctamente la auditoría fiscal	Detecta la evasión tributaria			Total
	Si	No	Desconoce	
Si	297	13	0	310
No	8	41	0	49
Desconoce	3	7	2	12
Total	308	61	2	371

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}}$$

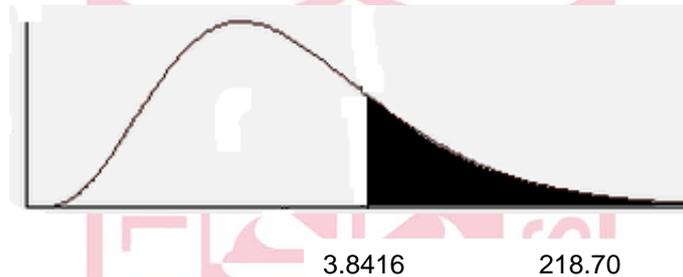
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (2-1) (2-1) = 1 grado de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H_0) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416

5. Cálculo de la estadística de prueba: Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^m \sum_{j=1}^n \frac{(O_{ij} - E_{ij})^2}{E_{ij}} = 218.70$$

6. Decisión estadística: Dado que $218.70 > 3.8416$, se rechaza **H_0** .



7. Conclusión: La correcta aplicación de la auditoría fiscal influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana, 2006-2010.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

5.1.1 Auditoría fiscal

En este contexto, al tratar sobre la auditoría fiscal, encontramos que ésta engloba diferentes contenidos en función de la persona que realiza la auditoría; si el auditor es de cuentas, la auditoría fiscal puede ser entendida, bien como una parte de la auditoría completa de cuentas anuales, bien como un proceso independiente con sentido propio pero es de importancia a nivel de las empresas.

Por otro lado, en el caso de la auditoría fiscal, vamos a encontrar que persigue un doble objetivo, en primer lugar, comprobar que la organización ha reflejado adecuadamente las obligaciones tributarias, en función del devengo, habiendo provisionado correctamente los riesgos derivados de posibles contingencias fiscales, y en segundo, sí se ha producido su pago efectivo según los plazos y de acuerdo a los requisitos formales

establecidos para estos fines.

Es por eso, que ante ésta situación, se puede sintetizar dos aspectos importantes del auditor fiscal: evidenciar, de un lado, si el reflejo contable de las circunstancias fiscales son razonables de acuerdo con las normas establecidas, y por otra parte, si las obligaciones legales se han cumplido adecuadamente; sobre todo que dentro de esta realidad, encontramos que la labor de dicho auditor, este encaminado a lo previsto en líneas anteriores y desde luego incide favorablemente en las organizaciones.

5.1.2 Evasión tributaria

Al tratar sobre la evasión tributaria, podemos apreciar que principalmente está ligada a cierta forma de informalidad o no pago de impuestos; es por eso que se aprecia diversas razones por las cuales los hacedores de política, deben prestar atención al tamaño, estructura, evolución y desde luego observando si está ligada a la informalidad; más aún, sí en las últimas décadas ésta ha ido en aumento, tanto en el país como en otros en el entorno donde se desenvuelve el Perú, es decir a nivel de América del Sur, así como también en los países desarrollados.

En esta realidad, muchos especialistas, consideran que la evasión tributaria está ligada a la informalidad existente en el País e identifica hasta cuatro motivos; en el primero las actividades informales reducen la base impositiva, con lo cual expiden un financiamiento sostenible de bienes públicos y de protección social y por otra parte, un sector informal con acento próspero que puede distorsionar en muchos casos las estadísticas oficiales del país, razón por la cual las decisiones de política basada en estos indicadores pueden ser poco efectivas o contrarias al objetivo deseado.

Asimismo, en una economía paralela en auge, puede atraer a trabajadores y fomentar la competencia desigual con empresas informales y por último, el sector informal puede, contrariamente a lo establecido en generar *spillovers* (efectos) positivos sobre la economía, porque siembra un espíritu empresarial y dinámico; aumenta la competencia y por lo tanto, el nivel de eficiencia. Esta última razón, si bien controvertida tiene evidencia tanto a favor como en contra; lo cierto es que pareciera existir cierto consenso respecto de la idea de la que una elevada dimensión del sector informal suele afectar, de manera negativa, la evolución de la actividad económica.

Finalmente, el objetivo de la presente tesis, consiste en aproximar el nivel de evasión (ingreso no reportado) de los individuos en el Perú, bajo un enfoque microeconómico de discrepancias en el consumo; pero también esta evasión tributaria en el Perú, por ejemplo el año 2012 se calcula que ascendió a 24 mil millones de soles, colocándose en la segunda más alta de la región después de Venezuela; motivo por el cual la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), debe incidir fuertemente en su labor de fiscalización, con el fin de captar mayores recursos para la implementación de diferentes servicios que se requieren en el País.

5.2 CONCLUSIONES

- a. Los resultados obtenidos en el trabajo de campo, permitieron determinar que el desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.
- b. Los resultados obtenidos permitieron conocer que la aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.
- c. Se ha establecido que el nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.
- d. Se ha determinado que la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permite identificar si las empresas de servicios comerciales, están cumpliendo con las obligaciones tributarias.
- e. Los resultados obtenidos permitieron establecer que la determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.
- f. Se ha determinado que la aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.
- g. En conclusión, los datos obtenidos y posteriormente sometidos a prueba estadística permitieron establecer que la correcta aplicación de la auditoría fiscal influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana, 2006-2010.

5.3 RECOMENDACIONES

- a. Tomando en consideración los resultados emergentes de la investigación, se estima necesario recomendar que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), disponga mayor ejecución de auditorías fiscales, a nivel de todos los sectores empresariales del país, con incidencia en las empresas de servicios comerciales, con la finalidad de disminuir el flagelo de la evasión tributaria, toda vez que se ha determinado que las fiscalizaciones ejecutadas por la SUNAT incide favorablemente en la recaudación tributaria del Estado y por ende coadyuvará a disminuir la evasión fiscal.
- b. Que, las empresas de servicios comerciales cumplan con la correcta determinación y pago de sus impuestos, dentro de los plazos establecidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), lo cual redundará en una mayor conciencia tributaria por parte del sector empresarial del país, utilizando mecanismos apropiados con el fin que se logre el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado y desde luego incidirá en el logro de los objetivos y metas del país.
- c. Que, las empresas de servicios comerciales tomen conciencia de su importante rol dentro del país, cumpliendo con sus obligaciones tributarias y evitando situaciones dolosas, con la finalidad de coadyuvar al progreso y desarrollo del Estado Peruano.
- d. Que, se hace necesario tomar en cuenta que la evasión tributaria ocasiona perjuicio al fisco, por lo que deben implementarse medidas pecuniarias más coherentes y efectivas, buscando que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, toda vez que el Estado se ve perjudicado en la disminución de sus recaudaciones, que afecta al presupuesto general de la República, lo cual limitará ejecutar obras que redundarán en beneficio de la comunidad en general.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Referencias bibliográficas**

1. **ABANTO VÁSQUEZ, Manuel.** EN DERECHO PENAL ECONÓMICO. PARTE GENERAL, Editorial Idemsa, Segunda Edición, Lima-Perú, 2010, pp. 631
2. **AGUILAR RODAS, Walter Vinicio.** ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA EVASIÓN FISCAL, Editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Abril 2010, pp. 116
3. **BENAVENTE MATUS, Manuel.** POLÍTICAS DE REDUCCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, Editado por la Revista Chilena “La Experiencia”, Chile, 2000, pp. 271
4. **BOLETÍN UNIVERSAL DE LIMA.** AUDITORIA EN LA TOMA DE DECISIONES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, Editado por la Universidad de Lima, 2008, pp. 397
5. **BRAMONT ARIAS-TORRES, Luis.** EL ENGAÑO EXIGIDO POR EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 2008, pp. 593
6. **BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Alberto y María del Carmen, GARCÍA CANTIZANO.** MANUAL DE DERECHO PENAL: PARTE ESPECIAL, Editorial San Marcos, Primera Edición, Lima-Perú, 2007, pp. 672
7. **CARRASCO BULEJE, Luciano.** MANUAL DEL SISTEMA TRIBUTARIO, Editado por el Centro de Investigación Jurídico Contable, Lima-Perú, 2005, pp. 328
8. **CHÁVEZ ACKERMANN, Pascual.** TRATADO DE AUDITORIA TRIBUTARIA, Editorial Gaceta Jurídica S.A., Tomo I, Lima-Perú, 2009, pp. 532
9. **CIFUENTES LÓPEZ, Manuel.** EVASIÓN TRIBUTARIA, Editado por la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, 2002, pp. 598
10. **DE LA CRUZ CASTRO, Hugo.** GLOSARIO EMPRESARIAL, Editorial Ivera Asociados, Primera Edición, Lima-Perú, 2004, pp. 864
11. **DEVINCENZI, Juan A.** AUDITORIA BANCARIA, Editorial Tesis - Única Edición, Buenos Aires-Argentina, 2001, pp. 398

12. **FERNÁNDEZ, Arturo.** ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA EVASIÓN, Editorial Porrúa, Guadalajara-México, 2007, pp. 587
13. **FLORES POLO, Pedro.** EN MANUAL DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, Editorial Cultural Cuzco, Segunda Edición, Tomo I, Lima-Perú, 2007, pp. 514
14. **GARCÍA RADA, Domingo.** EL DELITO TRIBUTARIO, Editorial Talleres Gráficos Villanueva, Lima-Perú, 2005, pp. 571
15. **GARCÍA RADA, J.** EL DELITO TRIBUTARIO, Editorial San Marcos, Cuarta Edición, Lima-Perú, 2004, pp. 398
16. **GÁSLAC SÁNCHEZ, Llanet.** EL DELITO DE DEFRAUDACIÓN TRIBUTARIA...UNA REVISIÓN A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 2007, pp. 439
17. **GIORGETTI, Armando.** LA EVASIÓN TRIBUTARIA, Editorial Ediciones de Palma, Buenos Aires-Argentina, 2007, pp. 517
18. **LA CÁMARA DE COMERCIO DE SUIZA EN EL PERÚ.** PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, Editado por la Cámara de Comercio de Suiza en el Perú, Lima-Perú, 2009, pp. 188
19. **MADAU MARTÍNEZ, Mario.** REFLEXIONES SOBRE EL TRATAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD Y SUSTITUCIÓN TRIBUTARIAS, Presentado en la IX Jornadas Nacionales de Derecho Tributario. IPDT, Lima-Perú, 2009, pp. 371
20. **MATUS BENAVENTE, Manuel.** FINANZAS PÚBLICAS. LA TEORÍA, Editorial Jurídica de Chile, Tercera Edición, Santiago de Chile-Chile, 2004, pp. 469
21. **MEINI MÉNDEZ, Iván Fabio.** EL ACTUAR EN LUGAR DE OTRO” EN EL DERECHO PENAL PERUANO, Editado por la Universidad Nacional de Ucayali de la Facultad de Derecho, Ucayali-Perú, 2003, pp. 298
22. **PADRÓN, María del Carmen y otros.** DESARROLLO DE LA AUDITORÍA TRIBUTARIA, Editorial Universidad Las Tunas-Cuba, 2010, pp. 207
23. **PANEZ MEZA, Julio.** AUDITORIA CONTEMPORÁNEA, Editorial Iberoamericana S.A., Cuarta Edición, Lima-Perú, 2001, pp. 379
24. **PEÑA CABRERA, Raúl.** TODO SOBRE LO ILÍCITO TRIBUTARIO. TRATADO DE DERECHO PENAL, Editorial Grijley, Tomo IV, Lima-Perú, 2006, pp. 468
25. **REMIGIO ZÚÑIGA, Anastasio.** DELITO PENAL TRIBUTARIO POR DEFRAUDACIÓN FISCAL, Editorial Remy Editores, Lima-Perú, 2007, pp. 417

26. **SALAS CHAMBI, Ricardo.** SISTEMA INTEGRADO EN LA AUDITORIA TRIBUTARIA DE LOS PRICOS, Editado por la Universidad San Antonio Abad del Cusco, Cusco-Perú, 2001, pp. 128
27. **SANABRIA O, Rubén.** DERECHO TRIBUTARIO E ILÍCITOS TRIBUTARIOS, Editorial San Andrés, Primera Edición, Lima-Perú, 2010, pp. 421
28. **SANABRIA ORTIZ, Rubén Darío.** COMENTARIOS AL CÓDIGO TRIBUTARIO: PARTE GENERAL, Editorial Interjuris, Segunda Edición, 2005, Lima-Perú, pp. 628
29. **SANDOVAL, Alejandra.** LA EVASIÓN FISCAL Y SUS EFECTOS, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 487
30. **UNIÓN EUROPEA DE EXPERTOS CONTABLES.** MANUAL EUROPEO DE REVISIÓN CONTABLE, Editorial Deusto Ediciones, Bilbao-España, 2009, pp. 596
31. **VALDIVIA LOAYZA, Carlos y Víctor, VARGAS CALDERÓN.** NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD, Editorial Pacífico, única Edición, Lima-Perú, 2004, pp. 369
32. **VARGAS CALDERÓN, Víctor y Marisol, LEÓN HUANCAYO.** AUDITORIA TRIBUTARIA, Editado por el Instituto de Investigación El Pacífico E.I.R.L., Edición Única, Lima-Perú, 2009, pp. 311
33. **VERA CARRERA, Sandra Maribel y otros.** ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO PARA UNA EMPRESA DE SERVICIO PUBLICITARIO, Editado por el Instituto de Ciencias Matemáticas de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, Guayaquil-Ecuador, 2007, pp. 247
34. **VERGARA BARRETO, Mario y Olga VERGARA SILVA.** GUÍA DE AUDITORÍA, Editorial UNICOF, Primera Edición, Lima-Perú, 2005, pp. 469
35. **YARASCA RAMOS, Pedro A. y Emma R, ÁLVAREZ GUADALUPE.** AUDITORIA, FUNDAMENTOS CON UN ENFOQUE MODERNO, Editorial San Marcos, Lima-Perú, 2008, pp. 391

- **Referencias electrónicas**

1. **ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo.** ANÁLISIS DEL CÓDIGO TRIBUTARIO PERUANO, extraído de la página www.monografias.com, 2010
2. **ESPIÑOZA, Jesús.** LA EVASIÓN FISCAL, extraído de la página www.computo2001.unam.mx/tuobra/publicadas/010926133228-3_2_.html, México 2006
3. **LATÍNEZ CARPIO, Luis Alberto (Contador Público-Ex Jefe SUNAT).** ERRADICACIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA, extraído de la página <http://www.connuestroperu.com/economia/18-economia/19383-sunat-fracaso-en-erradicar-evasion-tributaria>, Julio 2011





ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TESIS : APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA FISCAL COMO ESTRATEGIA EN LA DETECCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA A NIVEL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES DE LIMA METROPOLITANA, 2006-2010.

AUTOR : ESPERANZA QUINTANILLA DE LA CRUZ

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES		METODOLÓGIA
			VARIABLES	INDICADORES	
<p>Problema general ¿Cómo influye la auditoría fiscal en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010?</p> <p>Problema secundario a. ¿De qué manera el desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa?</p>	<p>Objetivo general Establecer si influye la aplicación de la auditoría fiscal en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.</p> <p>Objetivos específicos a. Establecer cómo el desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.</p>	<p>Hipótesis general La correcta aplicación de la auditoría fiscal influye favorablemente en la detección de la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana 2006-2010.</p> <p>Hipótesis específicas a. El desarrollo de las estrategias establecidas por el ente fiscalizador, determinan el nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar por la empresa.</p>	<p>X.- AUDITORIA FISCAL</p>	<p>x₁. Nivel de desarrollo de las estrategias tributarias.</p> <p>x₂. Nivel de aplicación de los procedimientos de fiscalización.</p> <p>x₃. Nivel técnico del informe de auditoría.</p> <p>x₄. Evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican.</p> <p>x₅. Determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera.</p> <p>x₆. Aplicación razonable de las normas contables.</p>	<p>Tipo descriptivo</p> <p>Nivel aplicado</p> <p>Método y Diseño Ex post facto o retrospectivo</p> <p>M= Oy (f) Ox</p>

<p>b. ¿En qué medida la aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación?</p> <p>c. ¿De qué manera el nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco?</p> <p>d. ¿En qué medida la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales?</p> <p>e. ¿De qué manera la determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado?</p> <p>f. ¿De qué manera la aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales?</p>	<p>b. Conocer si la aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.</p> <p>c. Establecer si el nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.</p> <p>d. Conocer si la evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.</p> <p>e. Analizar si la determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.</p> <p>f. Establecer si la aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.</p>	<p>b. La aplicación de los procedimientos de fiscalización, ayudan a determinar el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.</p> <p>c. El nivel técnico del informe de auditoría fiscal, establece el tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.</p> <p>d. La evaluación de las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican en la fiscalización, permiten determinar si se está cumpliendo con la obligación tributaria en las empresas de servicios comerciales.</p> <p>e. La determinación de la veracidad de los resultados de operaciones y situación financiera, ayuda a establecer el perjuicio tributario ocasionado al Estado.</p> <p>f. La aplicación razonable de las normas contables, ayuda a establecer el tipo de carga tributaria dejado de pagar por las empresas de servicios comerciales.</p>	<p>Y.- EVASIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>y1. Nivel de abstención dolosa del impuesto dejado de pagar.</p> <p>y2. Ocultamiento de documentos relacionados con la tributación.</p> <p>y3. Tipo de modalidad delictiva que afecta al Fisco.</p> <p>y4. Tipo de cumplimiento de obligación tributaria.</p> <p>y5. Nivel de perjuicio tributario ocasionado al Estado.</p> <p>y6. Tipo de carga tributaria dejado de pagar.</p>	
---	--	--	--------------------------------------	--	--

ANEXO N° 02

ENCUESTA

Instrucciones:

La Técnica de la Encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema “**APLICACIÓN DE LA AUDITORÍA FISCAL COMO ESTRATEGIA EN LA DETECCIÓN DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA A NIVEL DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS COMERCIALES DE LIMA METROPOLITANA, 2006-2010**”; al respecto, se le pide que en las preguntas que a continuación se acompaña, elegir la alternativa que considere correcta, marcando para tal fin con un aspa (X) al lado derecho, su aporte será de mucho interés en este trabajo de investigación. Se le agradece su participación.

- 1.- ¿En su opinión existe el desarrollo de estrategias establecidas por el ente fiscalizador?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()
- Justifique su respuesta:
-
-
- 2.- ¿En su opinión se aplican en las empresas de servicios comerciales procedimientos de fiscalización?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()
- Justifique su respuesta:
-
-
- 3.- ¿En su opinión constituye un documento técnico el informe de la auditoría fiscal?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()
- Justifique su respuesta:
-
-
- 4.- ¿Considera que en la auditoría fiscal se evalúa las disposiciones legales y reglamentarias que se aplican?
- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()
- Justifique su respuesta:
-
-

5.- ¿Cree que en esta auditoría fiscal se determina la veracidad de los resultados de las operaciones y la situación financiera en las empresas de servicio?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

6.- ¿En su opinión en la auditoría en referencia se aplica razonablemente las normas contables?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

7.- ¿Considera que la auditoría fiscal es coherente en los objetivos y metas que persigue?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

8.- ¿Considera que la evasión tributaria constituye la abstención dolosa del impuesto dejado de pagar?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

9.- ¿Cree que este tipo de evasión se configura como el ocultamiento de documentos relacionados con la tributación?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

.....

10.- ¿Cree que este tipo de modalidad delictiva afecta al fisco?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

11.- ¿Considera que este tipo de incumplimiento de la obligación tributaria se configura como evasión?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

12.- ¿Cree que con la evasión se perjudica tributariamente al Estado?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

13.- ¿Para Ud., la evasión constituye el tipo de carga tributaria dejada de pagar?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....

14.- ¿En su opinión es factible detectar la evasión tributaria a nivel de las empresas de servicios comerciales de Lima Metropolitana?

a) Si ()

b) No ()

c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:

.....